



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PÁDEL

**(aprobados por la Asamblea General celebrada en Doha el
28.10.2024)**

ÍNDICE

INTERPRETACION	3
PRINCIPIOS FUNDACIONALES	4
ARTÍCULOS	
1. AFILIACIÓN	6
2. SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	7
3. RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIACIÓN	8
4. READMISIÓN DE ASOCIADOS	9
5. ASOCIACIONES REGIONALES	10
6. ORGANIZACIONES RECONOCIDAS	11
7. CUOTA DE AFILIACIÓN	12
8. DERECHO DE VOTO DE LOS MIEMBROS DE LA CLASE B	12
9. LA ASAMBLEA GENERAL	13
10. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS	13
11. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS	14
12. AVISO PARA ASAMBLEAS GENERALES	14
13. AVISO DE MOCIONES	15
14. CONDUCTA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	15
15. EL PRESIDENTE DE LA FIP	17
16. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	18
17. NOMINACIÓN, ELECCIÓN Y CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS DIRECTORES	18
18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES	20
19. PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	21
20. COMITÉS Y COMISIONES	22
21. OFICIALES	22
22. CONTABILIDAD DE LA FIP	23
23. REGLAS DE PADEL	24
24. COMPETICIONES	24
25. INDEMNIZACIÓN	25
26. DISPOSICIONES VARIAS	25
27. ARBITRAJE	25
28. DISOLUCIÓN	25
29. ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS	25
ANEXOS	
ANEXO A	27
ANEXO B	30

ANEXO C	35
ANEXO D	38

INTERPRETACION

En la interpretación de los Estatutos, las palabras con mayúscula inicial tendrán el siguiente significado:

"Asamblea General" es la asamblea general de los Miembros, representados por sus delegados, que se celebra anualmente.

"Asamblea General Extraordinaria" es una asamblea general convocada para tratar asuntos urgentes de conformidad con el artículo 13.

"Asociación regional" tiene el significado establecido en el artículo 5.

"Cuota de afiliación" tiene el significado establecido en el artículo 7 de los Estatutos.

"Director" es cualquier miembro de la Junta Directiva, excluido el Presidente.

"Estatutos" se entenderán los "Estatutos de la Federación Internacional de Pádel" establecido de conformidad con los Principios Fundacionales de la FIP y sujeto a los mismos. En caso de conflicto entre la interpretación expresada en los Estatutos y la expresada en los Principios Fundacionales, prevalecerá esta última.

"Federación Nacional" indica las federaciones o asociaciones nacionales de pádel existentes en cada momento, dependiendo de la organización local de cada país o territorio.

"FIP" significa la Federación Internacional de Pádel

"Junta Directiva": la Junta Directiva de la FIP.

"Mes" se refiere al mes natural.

"Miembros" se refiere colectivamente a las Federaciones Nacionales, Organizaciones Reconocidas y Asociaciones Regionales afiliadas a la FIP.

"Moción" se refiere a un asunto que se debatirá en una Asamblea General a petición de un miembro o de la Junta Directiva de conformidad con los Estatutos.

"Oficiales" son el Vicepresidente Ejecutivo, los demás Vicepresidentes, el Tesorero, los Tesoreros Honorarios, el Secretario General, los Presidentes Honorarios Vitalicios, los Directores Honorarios Vitalicios, tal y como se establece en el artículo 21.

"Oficina" significa la Sede de la FIP en ese momento.

"Organización Reconocida" tiene el significado establecido en el artículo 6.

"Presidente" es el presidente de la FIP nombrado en virtud del artículo 15.

"Registro" significa el registro de Miembros llevado por la FIP.

"Resolución de la Junta Directiva" significa una decisión adoptada por la Junta Directiva.

"Resolución de la Asamblea General" significa una decisión de los Miembros de Clase A y Clase B con derecho a voto actuando a través de sus delegados de voto debidamente designados en una Asamblea General.

"por escrito" y "escrito" incluyen la impresión, los medios electrónicos o informáticos y otros modos de representar o reproducir palabras de forma visible.

Las palabras que significan el número singular también incluyen el número plural y viceversa.

Las palabras que significan el género masculino incluyen los géneros femenino y neutro y viceversa.

Las referencias a los jugadores de pádel se refieren tanto a los jugadores aficionados como a los profesionales.

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

La FIP es la organización sin fines de lucro y de duración ilimitada que representa a la máxima autoridad mundial del pádel en todas sus formas y tiene como objetivo promover este deporte en todo el mundo.

La sede de la FIP se encuentra actualmente en Lausana, Suiza, según la decisión de la Asamblea General celebrada el 19 de noviembre de 2015 en la Ciudad de México.

Cualquier cambio de dirección o domicilio será decidido por la Junta Directiva.

La FIP podrá establecer una oficina operativa en la ciudad en la que el Presidente tenga su propia residencia y/o en otros lugares decididos por el Presidente y/o la Junta Directiva.

La FIP reconoce a las organizaciones internacionales que gestionan el deporte, como el Comité Olímpico Internacional (es decir, el COI), y a cualquier otra organización que promueva el desarrollo del deporte, sin distinciones.

La FIP es una asociación deportiva internacional independiente constituida por las Federaciones Nacionales, las Organizaciones Reconocidas y las Asociaciones Regionales (es decir, los Miembros) debidamente afiliadas y reconocidas.

Los objetivos y fines para los que se crea la FIP son, entre otros, los siguientes:

- (a) fomentar el crecimiento y el desarrollo del deporte del pádel a escala mundial;
- (b) preservar la integridad y la independencia del pádel como deporte;
- (c) desempeñar las funciones del órgano rector mundial del deporte del pádel;
- (d) adoptar un enfoque de tolerancia cero en la lucha contra el dopaje, también a través de programas educativos, y mantener una política antidopaje conforme con el Código Mundial Antidopaje;
- (e) luchar contra la manipulación de las competiciones, la corrupción en el deporte, todas las formas de discriminación y violencia en el deporte, y todas las formas de acoso y abuso en el deporte;
- (f) lograr una interpretación coherente de las reglas del pádel y del control de los partidos, al tiempo que se ofrecen recomendaciones y consejos a jueces y árbitros;
- (g) promover universalmente el desarrollo del juego a todos los niveles y edades, para todos los géneros e incluidas las personas discapacitadas;
- (h) adoptar las medidas que considere oportunas para promover los intereses del pádel desde el punto de vista internacional;
- (i) promover y fomentar la enseñanza del pádel;
- (j) promover la práctica femenina a todos los niveles y en todas las estructuras, con vistas a luchar por la igualdad de género dentro y fuera del terreno de juego;
- (k) elaborar y respetar los reglamentos de los campeonatos internacionales por equipos y por parejas y de las competiciones de la FIP;
- (l) premiar los campeonatos oficiales de pádel reconocidos por la FIP;
- (m) llevar a cabo sus objetivos y propósitos sin discriminación injusta por motivos de color, raza, nacionalidad, origen étnico o nacional, edad, sexo, política o religión;
- (n) apoyar a los Miembros de la FIP en sus relaciones con los órganos de gobierno de otros deportes;
- (o) preservar la independencia de la FIP en todos los asuntos relacionados con el juego del pádel sin la intervención ni la interferencia de ninguna autoridad externa en sus relaciones con sus Miembros y otras organizaciones regionales afiliadas a la FIP;
- (p) definir los requisitos para obtener el estatus de jugador de pádel y regular el juego amateur, profesional y mixto amateur/profesional;

- (q) promulgar y publicar periódicamente cuantas normas y reglas sean necesarias para permitir el adecuado desarrollo del pádel;
- (r) gestionar las finanzas del FIP de la manera que se considere apropiada para perseguir los fines de la FIP;
- (s) realizar cualquier otro acto o actividad que no esté prohibido por la legislación vigente en el país donde la FIP tenga su sede;
- (t) adoptar y aplicar un sistema disciplinario, incluido un código apropiado, que establezca procedimientos disciplinarios conformes con los principios del debido proceso, incluidos, en particular, el derecho a la defensa plena, el derecho a ser oído, el derecho a recurrir y un conjunto preciso de sanciones aplicables conformes con el principio de adecuación y proporcionalidad;
- (u) adoptar medidas disciplinarias contra cualquiera de sus afiliados;
- (v) elaborar, modificar, mantener y hacer cumplir el Reglamento de Pádel;
- (w) establecer y fomentar relaciones, contactos y negociaciones con organizaciones relacionadas con el deporte;
- (x) Reforzar los lazos de amistad y deportivos entre los distintos Miembros y fomentar la afiliación de nuevos miembros;
- (y) representar al deporte del pádel ante organismos internacionales, federaciones deportivas internacionales y cualquier otra organización, defendiendo los intereses propios y persiguiendo los valores y principios del Comité Olímpico Internacional;
- (z) apoyar una representación equitativa de las mujeres en las actividades y la gestión deportivas.

Los Principios Fundacionales de la FIP podrán ser modificados en cualquier momento y de forma periódica de la manera que regulan los artículos siguientes.

ARTÍCULOS

1. AFILIACIÓN

1.1. La afiliación a la FIP está abierta a las Federaciones Nacionales, Organizaciones Reconocidas o Asociaciones Regionales que gestionan el deporte del pádel en su propio territorio. Una vez aceptadas las correspondientes solicitudes de afiliación, las Federaciones Nacionales, Organizaciones Reconocidas o Asociaciones Regionales pasarán a denominarse Miembros.

1.1.1 Los Miembros deben reconocer a la FIP como el único organismo rector del deporte del pádel en todo el mundo y aceptar los Estatutos, reglas y normas de la FIP. Es esencial que cada Miembro sea una asociación sin ánimo de lucro.

1.1.2 Cada Miembro gestionará sus asuntos de forma independiente y sin influencias indebidas de terceros. Los delegados de los miembros serán elegidos o designados mediante procedimientos llevados a cabo en el seno de dicha institución. Los estatutos de los miembros establecerán procedimientos democráticos que garanticen la independencia de cada elección o nombramiento.

1.1.3 La Junta Directiva podrá suspender en cualquier momento la afiliación de un Miembro que no respete los principios de independencia, autonomía y democracia y/o esté sujeto a influencias indebidas por parte de autoridades u organismos gubernamentales, nacionales o locales, o que no pueda llevar a cabo libremente su propósito de gestionar y desarrollar el deporte del pádel a nivel nacional debido a influencias externas.

1.1.4 Los estatutos y reglamentos de un Miembro no pueden estar en conflicto con los de la FIP y deberán interpretarse de tal manera que estén en conformidad con los Estatutos. En caso de conflicto, prevalecerán las normas de la FIP.

1.1.5 Cada Federación Nacional que prevea una duración del mandato de sus autoridades inferior a la de la FIP, ya sea para el Presidente y/o la Junta Directiva, incluso si tienen un límite de reelección, deberán ajustar sus estatutos de la misma manera que la FIP.

1.1.6 Cada Federación Nacional afiliada a la FIP debe expedir licencias a los jugadores de pádel. La licencia debe renovarse anualmente una vez superadas todas las pruebas médicas exigidas por las leyes nacionales aplicables y las normas internacionales para la práctica del pádel en el nivel correspondiente (por ejemplo, profesional, aficionado, etc.).

1.1.7 Cada Federación Nacional que solicite la afiliación a la FIP o que esté afiliada a la FIP deberá prever, en sus estatutos o reglamentos, la obligación de que los jugadores con licencia por dicha federación estén disponibles prioritariamente para participar en las competiciones oficiales de la FIP.

1.2. Los miembros del FIP serán los siguientes:

MIEMBROS DE LA CLASE A

- i. Los Miembros de Clase A serán las organizaciones fundadoras de la FIP y la organización del país donde se haya registrado la creación del pádel.
- ii. Los Miembros de la Clase A tendrán derecho a asistir e intervenir en las Asambleas Generales, pero no tendrán derecho a voto, a menos que también sean Miembros de la Clase B.

MIEMBROS DE CLASE B

- iii. Los Miembros de Clase B son: Federaciones Nacionales de países o territorios independientes que podrían ser también de la Clase A y que, a juicio de la Asamblea General, están lo suficientemente desarrolladas en materia de pádel como para justificar su afiliación a la Clase B.
- iv. Los Miembros de la Clase B tendrán derecho a asistir, intervenir y votar en cualquier Asamblea General.

MIEMBROS DE CLASE C

- v. Los Miembros de Clase C son: asociaciones de pádel u organizaciones correspondientes de países o territorios que, en opinión de la Asamblea General, no han alcanzado el suficientemente nivel de desarrollo

en materia de pádel como para justificar la afiliación a la Clase B.

- vi. La afiliación de un Miembro de Clase C que no sea admitido como Miembro de Clase B en un periodo de cinco años desde su admisión cesará automáticamente.
- vii. Los Miembros de la Clase C tendrán derecho a asistir e intervenir en las Asamblea Generales, pero no tendrán derecho a voto.

1.3. La afiliación a la FIP también está abierta a cualquier organización nacional o internacional que puedan fundar los Miembros con el fin de mejorar la promoción del pádel, siempre que acepten el Estatuto, las normas y los reglamentos de la FIP (las denominadas Organizaciones Reconocidas, una vez aprobada la solicitud de afiliación de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos). Una Organización Reconocida no podrá afiliarse a la FIP si ha aceptado como miembro a cualquier entidad que no sea a su vez Miembro de la FIP, a menos que esta última esté en proceso de ser reconocida por la FIP. Si este reconocimiento por parte de la FIP es finalmente rechazado, la Organización Reconocida expulsará al miembro en cuestión.

1.4. La afiliación a la FIP también está abierta a cualquier organización regional que puedan fundar los Miembros con el fin de mejorar la promoción del pádel, siempre que acepten el Estatuto, las normas y los reglamentos de la FIP (las denominadas Asociaciones Regionales, una vez aprobada la solicitud de afiliación de conformidad con el artículo 5 del Estatuto). Una Asociación Regional no puede ser afiliada a la FIP si ha aceptado como miembro a cualquier entidad que no sea a su vez Miembro de la FIP, a menos que esta última esté en proceso de ser reconocida por la FIP. Si este reconocimiento por parte de la FIP es finalmente rechazado, la Asociación Regional expulsará al miembro en cuestión.

1.5. Sólo habrá una Federación Nacional por país o territorio.

1.6. Una Federación Nacional sólo puede ser miembro de una Asociación Regional.

2. SOLICITUDES DE AFILIACIÓN

2.1. Una Federación Nacional, antes de presentar una solicitud de afiliación a la FIP, deberá garantizar y certificar que opera y está debidamente constituida como organismo deportivo de acuerdo con la ley aplicable en el país en el que está domiciliada. Además, dicho solicitante deberá garantizar que al convertirse en miembro de la FIP seguirá siendo un organismo deportivo debidamente constituido a lo largo de su afiliación a la FIP, e informará a la FIP en caso de que se produzca un cambio fundamental en su capacidad para cumplir con estos requisitos.

2.2. Las solicitudes de afiliación a la Clase C y a la Clase B se examinarán en la Asamblea General de la FIP. Cada solicitud de afiliación, para ser aceptada, deberá recibir al menos una mayoría de dos tercios de la Asamblea General con respecto a la solicitud.

2.3. Cada nueva solicitud de afiliación a la Clase C deberá incluir todos los detalles sobre el desarrollo del juego del pádel en el País del solicitante y deberá ir acompañada de una copia certificada de los estatutos del solicitante y una suma equivalente a la Cuota de Afiliación, en la cantidad establecida para un Miembro de la Clase C, para el análisis de documentos de los nuevos candidatos. Si la solicitud es aprobada en la Asamblea General, el pago efectuado será contabilizado como el importe pagado por el solicitante para la afiliación anual en curso; si la solicitud no es aprobada, la Cuota de Afiliación será devuelta al solicitante, deducidos los gastos en que haya incurrido la FIP, si los hubiere.

2.4. La Junta Directiva, cuando reciba una nueva solicitud de afiliación a la Clase C, la analizará durante su reunión y, si lo considera oportuno, nombrará a un representante para que visite el País del solicitante y el representante presentará un informe de su visita a la Junta Directiva. Los costes y gastos e incidentes de la visita correrán a cargo del solicitante de afiliación a la Clase C.

2.5. Las solicitudes de afiliación a la Clase B presentadas por afiliados de la Clase C sólo se examinarán en la Asamblea General si el solicitante ha sido afiliado durante al menos tres años y la solicitud se recibió en la Asamblea General anterior o antes. Las solicitudes de Miembros de la Clase C que hayan sido anteriormente Miembros de la Clase B no tendrán que esperar otros tres años y serán consideradas en la Asamblea General inmediatamente posterior a una solicitud válida.

2.6. Las solicitudes de afiliación a la Clase C deben llegar a la FIP de conformidad con el artículo 13 para poder

ser incluidas en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

2.7. Cuando se reciba una solicitud de afiliación a la Clase B, la Junta Directiva podrá nombrar a un representante para que visite el país en cuestión con el fin de discutir las implicaciones de la afiliación a la Clase B; asesorar sobre todos los aspectos relevantes del juego del pádel y las actividades de la FIP, y estudiar el nivel de pádel que se juega en el país. El representante presentará un informe de su visita a la Junta Directiva. Los costes y gastos de la visita correrán a cargo del solicitante de la afiliación a la Clase B. Condición previa para la admisión de un Miembro de Clase B es que el solicitante proporcione pruebas satisfactorias de que está oficialmente reconocido por el órgano rector del deporte de su estado/territorio o por la autoridad gubernamental competente.

2.8. A las Federaciones Nacionales admitidas a la afiliación de Clase B se les asignará un número de votos de Clase B determinado por Resolución de la Asamblea General. Si no se adopta ninguna resolución específica, el nuevo Miembro de Clase B dispondrá de 1 voto de Clase B.

2.9. Si, tras la división de un territorio o estado - ya afiliado a la FIP como Miembro de Clase B - en dos o más países, se recibe una solicitud de uno de dichos países (siendo un nuevo país independiente con una constitución) entonces a dicho solicitante se le podrá ofrecer la afiliación de Clase B si la Asamblea General decide, mediante la aprobación de una Resolución con al menos una mayoría de dos tercios, que el nuevo solicitante tiene un nivel suficiente de madurez en materia de pádel para justificar la afiliación de Clase B.

2.10. Cada Miembro proporcionará al Secretario General de la FIP toda la información que pueda ser requerida con fines administrativos e informativos siempre que le sea solicitada con fecha límite el 31 de mayo de cada año. Esta información incluirá la dirección de la sede, la dirección de correo electrónico, los números de teléfono y fax de la entidad, los nombres y direcciones de los principales oficiales, el número de afiliados clubes o asociaciones deportivas y jugadores, las competiciones oficiales celebradas.

2.11. La solicitud de afiliación se hará en el formulario correspondiente y se enviará directamente al Presidente de la FIP.

2.11.1. La solicitud incluirá información referente al país/territorio a representar y especificará el número de clubes y jugadores afiliados. Se incluirá una copia de los estatutos en el idioma del país solicitante, así como una traducción directa certificada al inglés, incluyendo los nombres y direcciones del representante legal y de los miembros de la Junta Directiva.

2.11.2. Los estatutos y reglamentos del solicitante deben ser totalmente conformes con los de la FIP. Si, en cualquier momento después de su afiliación, los estatutos y reglamentos de un Miembro no son conformes con los de la FIP, la Junta Directiva concederá al Miembro un plazo adecuado no inferior a 30 (treinta) días para modificar o enmendar sus estatutos y reglamentos para hacerlos conformes con los de la FIP. En caso de que dichas modificaciones o enmiendas no se realicen en tiempo y forma, la Junta Directiva suspenderá la afiliación del Miembro. Durante la siguiente Asamblea General, la afiliación del Miembro podrá ser revocada por resolución mayoritaria de dos tercios.

2.11.3. El Presidente de la FIP transmitirá la solicitud junto con la información recibida a los miembros de la Junta Directiva.

2.11.4. La Junta Directiva tendrá derecho a clasificar al solicitante de acuerdo con las clases del artículo 1.2.

2.11.5. La evaluación de la Junta Directiva se someterá a la Resolución de la siguiente Asamblea General.

2.12. Al renovar su afiliación o, en el caso de un nuevo miembro, al presentar la solicitud de afiliación, cada miembro se compromete a respetar el Estatuto, los reglamentos, las decisiones y las resoluciones de la FIP. Se considerará que un Miembro renueva su afiliación a partir del primer día de enero de cada año, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 siguiente. Tras su admisión como Miembro, en caso de que se produzca algún cambio en los estatutos del Miembro, éste deberá presentar sus estatutos actualizados a la FIP.

3. RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE AFILIACIÓN

3.1 Cualquier Miembro de Clase B o Miembro de Clase C podrá renunciar a su calidad de Miembro notificándolo por escrito a la FIP con fecha límite el 31 de diciembre de cualquier año; de no hacerlo, tendrá la obligación de pagar la Cuota de Afiliación correspondiente al año siguiente. Tras dicha dimisión, los votos que posea

el Miembro dimisionario se considerarán anulados y el Registro se modificará en consecuencia.

3.2 Cualquier Miembro de Clase B o Miembro de Clase C cuya afiliación, en opinión de la Asamblea General, pueda dañar seriamente la posición internacional del pádel como deporte mundial o los propósitos del FIP, será suspendido como Miembro si una Resolución de la Asamblea General a tal efecto es aprobada por una mayoría de dos tercios. Dicha suspensión entrará en vigor al término de la Asamblea General en la que se apruebe dicha Resolución, pero podrá ser revisada en cualquier Asamblea General posterior de la FIP.

3.3 Todo Miembro de Clase B o Miembro de Clase C que deje de pagar las Cuotas de Afiliación durante dos años consecutivos podrá (i) ser suspendido o (ii) expulsado mediante Resolución de la Asamblea General aprobada por una mayoría de al menos dos tercios. La Junta Directiva determinará si la sanción que debe decidir la Asamblea General es la suspensión o la expulsión.

3.4 Cualquier Miembro de Clase B o Clase C que, en opinión de la Junta Directiva, no represente adecuadamente a la institución que gestiona el juego del pádel en su país o territorio o que haya actuado en contra de los Estatutos (o no haya actuado de acuerdo con cualquier norma o reglamento publicado en cualquier momento por la FIP), será expulsado de la FIP, si una Resolución de la Asamblea General a tal efecto es aprobada por una mayoría de cuatro quintos.

3.5 La notificación de cualquier propuesta de suspensión, expulsión o readmisión de/en la FIP, a excepción del levantamiento de una suspensión en virtud del artículo 4.5, deberá figurar en el orden del día de la Asamblea General en la que se vaya a debatir.

3.6 Todo Miembro que sea suspendido no tendrá derecho a presentar Mociones, asistir o votar en ninguna Asamblea General de la FIP y no podrá participar en las competiciones oficiales para equipos nacionales de la FIP.

3.7 Entre las Asambleas Generales, la Junta Directiva tiene la facultad de suspender la afiliación de un Miembro si, en su opinión, éste actúa en contra de los intereses de la FIP o de sus principios u objetivos y:

- (i) La Junta Directiva puede poner fin a la suspensión en cualquier momento.
- (ii) la suspensión se confirmará o revocará en la siguiente Asamblea General por mayoría simple de los votos registrados.

3.8 Las Cuotas de Afiliación u otros pagos efectuados por el Miembro suspendido no serán abonados durante el periodo de suspensión. Un Miembro suspendido será privado de todos los derechos de afiliación y no podrá participar en ninguno de los actos dependientes o patrocinados por la FIP.

3.9 Quedan exceptuados las jugadoras y jugadores que, en caso de tener licencias emitidas por un miembro que haya sido suspendido, sí podrán participar en torneos profesionales por parejas que den puntos individuales para el Ranking Oficial de la FIP.

4. READMISIÓN DE ASOCIADOS

4.1. Cualquier antiguo Miembro de la Clase B que haya solicitado la readmisión a la afiliación podrá, cuando haya cumplido los requisitos establecidos a continuación, ser readmitido como Miembro de la Clase B o de la Clase C si una Resolución de la Asamblea General a tal efecto es aprobada por mayoría de dos tercios.

4.2. Las disposiciones del artículo 2 relativas a las nuevas solicitudes de afiliación se aplicarán a cualquier solicitud de readmisión.

4.3. A menos que se renuncie a ello de conformidad con el artículo 5.4, será condición previa para cualquier readmisión a la afiliación que el Miembro en cuestión efectúe los siguientes pagos:

- a. las Cuotas de Afiliación atrasadas hasta la fecha en que el Miembro dejó de serlo;
- b. la Cuota de Afiliación correspondiente al año de readmisión;
- c. únicamente en el caso de un Miembro expulsado en virtud del artículo 3.4, una sanción por un importe igual a un año de cuota de afiliación.

4.4. Cualquier Miembro que haya sido suspendido de conformidad con el artículo 3.2 podrá solicitar el levantamiento de cualquier suspensión y podrá, cuando haya cumplido los requisitos establecidos en el artículo 4.6,

hacer que se levante su suspensión si una Resolución de la Asamblea General a tal efecto es aprobada por mayoría de dos tercios.

4.5. Todo Miembro suspendido en virtud del artículo 3.3 podrá, una vez pagada la totalidad de la cuota de afiliación pendiente, solicitar el levantamiento de dicha suspensión y obtener el levantamiento de la misma a discreción de la Junta Directiva, con readmisión efectiva a partir del 1 de enero del año siguiente (año de readmisión).

4.6. A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.5, para hacer efectivo el levantamiento de la suspensión, el Miembro afectado efectuará los siguientes pagos:

- a. cualquier Cuota de Afiliación hasta la fecha en que el Miembro en cuestión fue suspendido;
- b. la cuota de afiliación correspondiente al año de readmisión;
- c. cualquier cuota de afiliación adeudada a su Asociación Regional (si la tiene) hasta la fecha en que la Federación Nacional correspondiente dejó de ser Miembro, junto con las cuotas adeudadas a su Asociación Regional (si existe, está reconocida por la FIP y ha fijado una cuota de afiliación) para el año de readmisión.

4.7. Tras la readmisión de un Miembro suspendido en la FIP, se le permitirá participar en competiciones de la FIP durante el año de readmisión.

5. ASOCIACIONES REGIONALES

5.1. Las Asociaciones Regionales que tengan al menos tres años de existencia podrán solicitar su afiliación a la FIP.

5.2. La solicitud de afiliación deberá llegar a la FIP con la debida antelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, e incluirá:

- a. el nombre de la Asociación Regional;
- b. copia de sus estatutos y una descripción de las actividades pasadas de la Asociación Regional;
- c. las cuotas de afiliación pagaderas por las Federaciones Nacionales;
- d. los nombres de los responsables de la Asociación Regional;
- e. los nombres y direcciones de los miembros afiliados;
- f. una lista de los torneos y otros eventos que la Asociación Regional organiza periódicamente; y
- g. una lista de posibles afiliaciones internacionales.

5.3. La afiliación de una Asociación Regional se decidirá por dos tercios de los votos registrados en una Resolución de la Asamblea General

5.4. Tras la aprobación de la afiliación, la Asociación Regional deberá hacer aprobar previamente por la Junta Directiva cualquier modificación de sus cuotas de afiliación y deberá notificar inmediatamente a la FIP cualquier modificación de sus estatutos. Cualquier modificación de los estatutos de una Asociación Regional que se considere contraria a los presentes Estatutos será objeto de invalidación por parte de la FIP, independientemente de que ya haya sido aprobada por la asamblea general de la Asociación Regional.

5.5. Las Asociaciones Regionales podrán aceptar la afiliación de cualquier Miembro de Clase B o Clase C que se encuentre dentro de la región geográfica con respecto a la cual se ha establecido la Asociación Regional, así como la afiliación de cualquier miembro que esté en proceso de unirse a la FIP, sujeto a su aprobación final por la FIP. No podrán afiliarse a la Asociación Regional asociaciones, federaciones ni entidades distintas de las afiliadas a la FIP. La afiliación a la FIP de una Asociación Regional a la que estén afiliadas entidades ajenas a la FIP será denegada o revocada.

5.6. Las funciones de una Asociación Regional serán:

- a. servir de enlace entre sus miembros afiliados y la FIP;

- b. ejecutar todas las funciones que la FIP pueda delegar en la Asociación Regional;
- c. representar a sus miembros afiliados en sus relaciones con la FIP, si se le pide que intervenga en su nombre;
- d. respetar los estatutos, normas y reglamentos de la FIP;
- e. promover y estimular la competición y la deportividad entre sus miembros afiliados;
- f. establecer y aprobar calendarios de eventos a todos los niveles dentro de la región y, con respecto a los circuitos internacionales que se extienden más allá de la región, recomendar eventos y calendarios a la FIP para su inclusión en dichos calendarios internacionales;
- g. administrar los fondos de la FIP que la Asociación Regional pueda recibir a petición de la FIP, y proporcionar a la FIP, previa solicitud, cuentas auditadas de forma independiente para la Asociación Regional;
- h. promover, establecer y coordinar programas educativos y de desarrollo en la región.

5.7. Una Asociación Regional no tendrá autoridad de ningún tipo para actuar como agente o representante de la FIP, ni para firmar ningún contrato o compromiso en nombre de la FIP.

5.8. Las Asociaciones Regionales trabajarán en todo momento dentro de los Estatutos y reglamentos de la FIP y aceptarán como definitiva la decisión de la FIP en cualquier asunto.

6. ORGANIZACIONES RECONOCIDAS

6.1. Las organizaciones nacionales o internacionales sin ánimo de lucro que se ocupan del beneficio, desarrollo, interés y promoción del pádel pueden solicitar a la FIP el estatus de Organización Reconocida.

6.2. Una Organización Reconocida proporcionará todo el apoyo que pueda para el desarrollo del pádel a nivel internacional. La aceptación y el mantenimiento de su estatus como Organización Reconocida por la FIP debe renovarse cada año durante la Asamblea General. La Organización Reconocida podrá participar en las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin derecho a voto. El Presidente invitará a la Organización Reconocida a participar en la Asamblea General.

6.3. La solicitud para ser Organización Reconocida deberá ser debidamente notificada a la FIP de conformidad con el artículo 13 y deberá incluir:

- a. el nombre de la organización;
- b. los estatutos y una descripción de las actividades pasadas de la organización;
- c. los nombres de los titulares de los cargos de la organización.

6.4. La afiliación de una Organización Reconocida se decidirá por dos tercios de los votos registrados en una Resolución de la Asamblea General.

6.5. La Junta Directiva fijará anualmente una cuota de afiliación, que deberá abonarse en el momento de la elección como Organización Reconocida. Las cuotas de afiliación posteriores vencerán el primer día de enero de cada año.

6.6. Cualquier Organización Reconocida puede renunciar mediante notificación por escrito a la FIP entregada como fecha límite el 31 de diciembre de cualquier año. Las cuotas de afiliación pagadas para ese año no serán reembolsables.

6.7. Toda Organización Reconocida que deje de pagar su Cuota de Afiliación durante dos años consecutivos podrá ser expulsada de la FIP si se aprueba una Resolución a tal efecto con una mayoría de al menos dos tercios. Toda propuesta de expulsión deberá figurar en el orden del día de la Asamblea General en la que vaya a tratarse.

6.8. Cualquier Organización Reconocida cuya afiliación continuada pudiera, en opinión de la Asamblea General, dañar la posición internacional del pádel como deporte mundial, será suspendida si una Resolución de la Asamblea General a tal efecto es aprobada por una mayoría de dos tercios.

6.9. Las Organizaciones Reconocidas trabajarán en todo momento dentro de los Estatutos y reglamentos de la FIP y aceptarán como definitivas las decisiones de la FIP en cualquier asunto.

7. CUOTA DE AFILIACIÓN

7.1. Los Miembros de la Clase B y los Miembros de la Clase C abonarán una Cuota de Afiliación anual por el importe que decida la Asamblea General y se pagará en la moneda legal de euros. Si la Asamblea General no adopta ningún acuerdo, se confirmará la cuota de afiliación del año anterior.

7.2. Los Miembros de la Clase C tendrán acceso a todas las competiciones y eventos oficiales de la FIP, durante un periodo máximo de cinco años a partir de su admisión, si pagan una cuota de afiliación incrementada en un 100%.

7.3. Con carácter ordinario, las Cuotas de Afiliación podrán incrementarse anualmente en un porcentaje indicado por el índice internacional publicado por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

7.4. La Cuota de Afiliación inicial será pagadera en el momento de la elección a la afiliación de Clase C a la FIP. Se considerará que dicha cuota de afiliación inicial incluye el importe del valor nominal pagadero en el momento de la asignación de votos en virtud del artículo 2. Las cuotas de afiliación posteriores serán pagaderas el primer día de enero de cada año.

7.5. Todo Miembro que no haya pagado su Cuota de Afiliación no podrá participar en las competiciones oficiales de la FIP, ni participar en las Asambleas Generales.

7.6. Las Cuotas de Afiliación se fijarán en función del número de votos correspondientes, tal y como se indica en el Anexo A.

8. DERECHO DE VOTO DE LOS MIEMBROS DE LA CLASE B

8.1. Los Miembros de la Clase B tendrán derecho al número de votos (1, 3, 5, 7, 9 ó 12) mencionado en el Apéndice A para la categoría Clase B a partir del 1 de enero de cada año, para ser utilizados durante las Asambleas Generales y Extraordinarias del año en curso, a menos que se especifique lo contrario en los presentes Estatutos.

8.2. Transcurridos dos años, un Miembro de la Clase B podrá presentar una Moción para aumentar los votos de la Clase B de conformidad con el artículo 13. Un Miembro de la Clase B que haya solicitado y obtenido un aumento de votos de la Clase B en una Asamblea General en un año no podrá solicitar un nuevo aumento de votos en la Asamblea General de los tres años siguientes. Un Miembro de la Clase B que haya solicitado pero no haya obtenido un aumento de votos de la Clase B en una Asamblea General en un año no podrá solicitar un nuevo aumento de votos en la Asamblea General del año siguiente.

8.3. La Asamblea General podrá considerar una Moción presentada por un Miembro de la Clase B para un aumento o reducción de los votos de la Clase B, siempre que dicha Moción se notifique de conformidad con el artículo 13 y que, en el caso de una Moción de aumento, ésta se justifique por el desarrollo del pádel en ese país y/o la organización de campeonatos mundiales, campeonatos continentales y/o competiciones oficiales de la FIP, tal y como se indica en las directrices preparadas por la Junta Directiva. Cualquier aumento o reducción deberá limitarse a las siguientes categorías de votos: 1, 3, 5, 7, 9 y 12. Si un Miembro de Clase B que posea un solo voto de Clase B presenta una Moción para una reducción de votos de Clase B de acuerdo con el artículo 13, dicho voto de Clase B será, una vez aprobada dicha Moción, anulado y se emitirá un voto de Clase C.

8.4. En el caso de una solicitud de aumento del número de votos de la Clase B, la Junta Directiva podrá designar a un representante para que visite el país o territorio del Miembro de la Clase B de que se trate y presente un informe de la visita a la Junta Directiva. El coste de esta visita correrá a cargo del Miembro de la Clase B de que se trate.

8.5. A un Miembro que haya sido elegido como Miembro de Clase B y haya solicitado un número mayor de votos de Clase B, se le asignará el número adicional de votos de Clase B que se le confiera por Resolución de la Asamblea General. Un Miembro de la Clase B que represente al resto de un país que haya sido dividido en dos o más países podrá sufrir una reducción en su derecho a votos.

8.6. No se aceptará ninguna solicitud de aumento de votos de la Clase B por parte de un Miembro que, durante los dos últimos años, haya solicitado y se le haya concedido una disminución, a menos que las cuotas de afiliación de los años anteriores se hayan pagado al tipo más alto; y no se aceptará ninguna solicitud de disminución de votos de la Clase B por parte de un Miembro que, durante los dos últimos años, haya solicitado y se le haya concedido un aumento de votos de la Clase B.

8.7. Cualquier Resolución de la Asamblea General para aprobar un aumento o reducción de los votos de la Clase B requerirá una mayoría de dos tercios.

9. LA ASAMBLEA GENERAL

9.1. La FIP será gobernada por los delegados de los Miembros reunidos en Asamblea General siempre que:

- a. ningún delegado de un Miembro cuyas Cuotas de Afiliación estén vencidas tendrá derecho a asistir o votar en ninguna Asamblea General de la FIP; y
- b. un delegado debe ser nacional del país representado por el Miembro para el que es delegado; una persona que resida permanentemente en ese país; o un funcionario con al menos dos años de antigüedad en los órganos de gobierno de ese Miembro;
- c. el nombramiento de un delegado que no sea nacional del país al que representa, pero que reúna los requisitos arriba mencionados, deberá ser recibido por la FIP 10 días antes de la Asamblea General.

9.2. El número de delegados representantes de los Miembros con derecho de asistencia a las Asambleas Generales será de tres para los Miembros de la Clase B. con el número máximo de 12 votos de la Clase B que les hayan sido asignados, y dos con respecto a todos los demás Miembros de la Clase B y de la Clase C. Todo Miembro anfitrión de una Asamblea General tendrá derecho a enviar tres representantes adicionales a dicha Asamblea General en calidad de observadores sin derecho a voz ni voto.

9.3. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a asistir y hacer uso de la palabra en las Asambleas Generales, pero no tendrán derecho a voto, salvo cuando actúen como delegados de un Miembro de la Clase B.

9.4. Las personas no acreditadas sólo podrán asistir a una Asamblea General previa autorización expresa del Presidente. Podrán hacer uso de la palabra si el Presidente lo autoriza, pero en ningún caso tendrán derecho a voto.

9.5. Las Asociaciones Regionales tendrán derecho a estar representadas por dos personas en cualquier Asamblea General. Los representantes serán el presidente y/o cualquier otra persona designada por la Asociación Regional, siempre que su nombre sea enviado por escrito a la FIP al menos 48 horas antes del comienzo de la Asamblea General. Dichos representantes tendrán derecho a voz pero no a voto.

9.6. Las Organizaciones Reconocidas tendrán derecho a estar representadas por un observador en cualquier Asamblea General. El observador será el presidente o cualquier otra persona designada por la Organización Reconocida, siempre que su nombre se envíe por escrito a la FIP al menos 48 horas antes del comienzo de la Asamblea General. Dicho observador no tendrá derecho a voz ni a voto.

9.7. La Asamblea General podrá, a su vez, delegar todas o alguna de sus facultades en la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá delegar todos o parte de sus poderes en los Comités y Comisiones debidamente nombrados.

10. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

10.1. La Asamblea General constituida de conformidad con el artículo 9 se celebrará al menos una vez al año en el lugar y la fecha que determine la Junta Directiva. Los miembros que organicen Asambleas Generales de la FIP garantizarán que se permita la asistencia a quienes tengan derecho a ello.

10.2. Los asuntos de la Asamblea General serán:

- a. aprobar el acta de la última Asamblea General y de las Asambleas Generales Extraordinarias que pudieran haberse celebrado desde la Asamblea General anterior;
- b. recibir el informe anual de la Junta Directiva;

- c. recibir el estado de cuentas del pasado ejercicio, debidamente auditado;
- d. a considerar y tratar:
 - 1) las solicitudes de afiliación de las Federaciones Nacionales;
 - 2) la revisión de los votos de los Miembros;
 - 3) las solicitudes de afiliación de Asociaciones Regionales y Organizaciones Reconocidas;
 - 4) Propuestas de modificación del Reglamento de Pádel;
 - 5) Mociones relativas a la modificación de los Estatutos, de los reglamentos de los Campeonatos del Mundo por equipos nacionales, categorías Absolutas y Júnior, del Código Ético y/o del Código Disciplinario;
 - 6) otras Mociones que hayan sido debidamente notificadas de conformidad con el artículo 13;
- e. considerar y tratar la revocación, suspensión o restablecimiento de la afiliación de los miembros;
- f. votar sobre cualquier asunto según lo previsto en el Reglamento;
- g. elegir cada ocho años al Presidente de la FIP;
- h. elegir cada cuatro años a la Junta Directiva y al Tesorero Honorario de la FIP;
- i. nombrar anualmente a los Auditores de la FIP;
- j. recibir candidaturas y, si se aprueban, elegir Presidentes Honorarios Vitalicios, Vicepresidentes Honorarios Vitalicios y Directores Honorarios Vitalicios de la FIP;
- k. preguntas y respuestas.

10.3. Las Asambleas Generales de carácter electivo, cada cuatro años, han de celebrarse durante el año de los Juegos Olímpicos de Verano, y después de la celebración de los mismos, o, a más tardar, antes de finales de junio del año siguiente.

11. ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

11.1. La Junta Directiva y/o los Miembros de la Clase B que representen entre ellos al menos la mitad más uno de los votos totales que puedan emitirse en cualquier Asamblea General de la FIP podrán convocar en cualquier momento una Asamblea General Extraordinaria.

11.2. La Asamblea General Extraordinaria se convocará en el plazo de ocho semanas tras la recepción por parte de la FIP de una Moción conforme al artículo 11.1 que especificará el asunto para el que se convoca la Asamblea General Extraordinaria. En la Asamblea General Extraordinaria no se tratará ningún otro asunto, salvo la confirmación del acta de la última Asamblea General anterior y lo especificado en la Moción.

11.3. En todos los casos, debe adjuntarse el orden del día.

12. AVISO PARA ASAMBLEAS GENERALES

12.1. La convocatoria de cada Asamblea General, indicando la fecha y el lugar de su celebración, se enviará a cada uno de los Miembros, la Junta Directiva y a la Mesa de la siguiente forma:

- a. en el caso de una Asamblea General, se notificará por escrito con una antelación mínima de diez semanas o con el plazo superior que determine la Junta Directiva. Los directores pueden decidir y notificarlo con anterioridad;
- b. en el caso de una Asamblea General Extraordinaria, deberá notificarse por escrito con una antelación mínima de cuatro semanas.

12.2. La omisión involuntaria de cualquiera de las notificaciones antes mencionadas no invalidará los procedimientos de cualquier Asamblea General.

13. AVISO DE MOCIONES

13.1. El texto de las mociones que se presenten en una Asamblea General deberá obrar en poder de la FIP (mediante comunicación entregada al Secretario General o al Presidente) a más tardar ocho semanas antes de la fecha fijada para la siguiente Asamblea General, a menos que dichas mociones sean presentadas por la Junta Directiva en virtud del artículo 13.4.

13.2. Una Moción que no haya sido debidamente notificada como se ha mencionado anteriormente no podrá ser considerada en una Asamblea General a menos que una Resolución de la Asamblea General a tal efecto sea aprobada por una mayoría de cuatro quintos de los votos registrados con respecto a la misma considerando que el asunto es urgente. Si se procede a la votación y si dicha Resolución es aprobada por la mayoría requerida de conformidad con los Estatutos, la Moción se considerará debatida.

13.3. No se aceptará ninguna Moción (que no sea una Moción presentada por la Junta Directiva) que tenga o pueda tener por efecto revocar una decisión adoptada en la última Asamblea General, a menos que la Asamblea General adopte una Resolución a tal efecto por mayoría de cuatro quintos de los votos registrados en dicha Asamblea General.

13.4. Las mociones que la Junta Directiva se proponga someter a la consideración de la Asamblea General, si las hubiere, así como el orden del día de la reunión, se notificarán por escrito a los Miembros al menos quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea General.

13.5. Las mociones sólo podrán ser presentadas por la Junta Directiva, un Miembro o una Asociación Regional afiliada. Sin embargo, un Miembro cuya cuota de afiliación esté atrasada no tendrá derecho a presentar ninguna Moción que no sea una Moción para reducir el número de sus Votos de Clase B.

14. CONDUCTA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

14.1. El orden del día de cada Asamblea General será preparado por la Junta Directiva.

14.2. El quórum para la validez de la reunión será la mitad de los Miembros de la Clase B o cualquier número de Miembros de la Clase B que posean, en conjunto, al menos la mitad de los Votos de la Clase B, pero se podrá votar aunque en cualquier momento algunos de los delegados de los Miembros de la Clase B que constituyan quórum hayan abandonado la sala de conferencias.

14.3. El Presidente preside las Asambleas Generales.

No obstante, en caso de que el Presidente: requiera asistencia para el desarrollo de la Asamblea General; o requiera que la Asamblea General designe un presidente en su lugar: o no pueda asistir a la Asamblea General: entonces el primer asunto de la Asamblea General en cuestión será elegir un presidente.

Cualquier delegado podrá solicitar a la Asamblea General que elija un presidente si se dan las circunstancias previstas en el artículo 14.3. Se invitará a la Asamblea General a designar a las siguientes personas por orden de prioridad:

- * un Vicepresidente
- * un Director
- * un Director Honorario Vitalicio
- * el delegado de un diputado

El presidente será elegido por mayoría simple en la Asamblea General. En caso de que un candidato no sea propuesto o elegido de una categoría determinada, se considerará al siguiente candidato de la categoría siguiente y así sucesivamente hasta que se elija un presidente.

14.4. La Junta Directiva asistirá al presidente en la dirección de los trabajos de la Asamblea General.

14.5. Antes del comienzo de cualquier Asamblea General:

- a. cada Miembro de Clase B nombrará al delegado que votará (de acuerdo con el número de votos de

Clase B que posea el Miembro de Clase B) por y en su nombre en la Asamblea General;

- b. se anunciarán todos los Miembros cuyas Cuotas de Afiliación estén atrasadas, y todos los delegados que representen a un Miembro que esté atrasado en el pago de sus Cuotas de Afiliación deberán abonar la totalidad de los atrasos pendientes o, en su defecto, abandonar la Asamblea General.

14.6. Al comienzo de cada Asamblea General se elegirán tres escrutadores. Las candidaturas a escrutadores serán aceptadas por cualquier delegado de un Miembro de Clase B o de Clase C, siempre que dicho delegado no pueda presentar el nombre de más de un candidato. La votación para la elección de los tres escrutadores se realizará a mano alzada.

14.7. El presidente de la Asamblea General decidirá todas las cuestiones de procedimiento no prescritas por los Estatutos.

14.8. El presidente dirigirá la Asamblea General y estará facultado para interrumpir la lectura de cualquier documento o a cualquier orador. Cualquier persona que desobedezca una decisión del presidente a este respecto o que se comporte de manera perjudicial para el desarrollo ordenado de la Asamblea General podrá ser expulsada de la misma por Resolución de la Asamblea General.

14.9. Una Asamblea General podrá ser aplazada si se adopta una Resolución a tal efecto por mayoría de dos tercios.

14.10. La intervención del proponente de una Moción no excederá de cinco minutos y la de cada uno de los oradores subsiguientes de tres minutos, con la salvedad de que estos límites de tiempo podrán aumentarse en relación con cualquier orador en un máximo de tres minutos cada vez, si los Miembros presentes así lo consienten por Resolución de la Asamblea General, consentimiento que deberá constatarse sin debate.

14.11. Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, ningún delegado podrá dirigirse a la Asamblea General más de una vez en relación con cualquier Moción o enmienda, pero si el presidente lo permite, un delegado podrá responder a preguntas o dar más información a pesar de que ya se haya dirigido a la Asamblea General.

14.12. El proponente de una moción original podrá hacer uso de la palabra durante cinco minutos en réplica, pero, salvo con el consentimiento del presidente, ningún proponente de una enmienda tendrá derecho a réplica.

14.13. Tras las respuestas admitidas en virtud del artículo 14.11, la Moción se someterá inmediatamente a votación.

14.14. Toda Moción (incluida cualquier enmienda a una Moción) deberá ser propuesta por un delegado y secundada por un delegado de otro Miembro antes de ser sometida a debate en la Asamblea General.

14.15. El presidente de la Asamblea General decidirá el orden en que se votará una Moción y las enmiendas a la misma.

14.16. En caso de que se apruebe una enmienda antes de que se vote la moción original, ésta se convertirá en la moción de fondo. Si se vota y aprueba la moción original antes de que se apruebe cualquier enmienda, se considerará que la moción original es la decisión de la Asamblea General.

14.17. La votación podrá realizarse a mano alzada o por medios electrónicos, a menos que el presidente, o cualquier delegado, solicite que se realice una votación formal que refleje el número de votos de la Clase B que posee cada Miembro Clase B, que podrá realizarse por ordenador o de forma nominal, según determine el presidente. En caso de votación nominal, se llamará a los Miembros de la Clase B en español e inglés por orden alfabético.

14.18. En todas las cuestiones que deban decidirse por mayoría simple de votos (salvo la elección del Presidente de la FIP en virtud del artículo 15.3) se procederá, en caso de igualdad de votos, a un segundo escrutinio y, si en este segundo escrutinio vuelve a haber igualdad de votos, la Moción será rechazada.

14.19. Se celebrará una votación secreta si el Presidente así lo ordena o si los delegados que representen al menos un tercio de los votos así lo solicitan o si así lo exige cualquiera de los Estatutos vigentes en cada momento. La votación secreta se llevará a cabo mediante un sistema de votación informatizado o de la siguiente manera:

- a. habrá cuatro papeletas, que representarán uno, tres, cuatro o cinco votos;
- b. Los Miembros de la Clase B con uno, tres o cinco votos de la Clase B recibirán un formulario que

represente el número de votos a los que tienen derecho;

c. Los Miembros de la Clase B que tengan siete votos de la Clase B recibirán dos formularios, uno que representará tres votos y otro que representará cuatro votos que, en conjunto, representarán el número total de votos a los que tienen derecho;

d. Los Miembros de la Clase B que dispongan de nueve votos de la Clase B recibirán dos formularios, uno que representará cuatro votos y otro que representará cinco votos que, en conjunto, representarán el número total de votos a los que tienen derecho;

e. Los Miembros de la Clase B con doce votos de la Clase B recibirán tres formularios, uno que representará tres votos, otro que representará cuatro votos y un tercero que representará cinco votos que, en conjunto, representarán el número total de votos a los que tienen derecho.

14.20. Para calcular el número de votos necesarios para obtener la mayoría no se tendrán en cuenta ni las abstenciones ni las papeletas nulas.

14.21. Las decisiones tomadas en una Asamblea General (a menos que se disponga lo contrario en las Resoluciones pertinentes o en los Estatutos o en cualquier reglamento relativo a las competiciones internacionales de la FIP) entrarán en vigor inmediatamente, salvo aquellas (y sin perjuicio de cualquier otra disposición de los Estatutos) Resoluciones relativas a la aceptación de cualquier solicitud de afiliación o a cualquier aumento o disminución de votos de Clase B, que entrarán en vigor el 1 de enero siguiente a la Asamblea General.

15. EL PRESIDENTE DE LA FIP

15.1. Con el fin de desarrollar e implementar estrategias a medio / largo plazo destinadas a desarrollar el pádel a nivel mundial, el Presidente será elegido por un mandato de ocho años consecutivos, y debe coincidir con dos períodos olímpicos (a menos que sea removido antes de acuerdo con los Estatutos), por Resolución de la Asamblea General. Con el fin de desarrollar e implementar estrategias a medio/largo plazo destinadas a desarrollar el pádel en su propio territorio, se anima a las Federaciones Nacionales a disponer que sus Presidentes Nacionales sean elegidos por mandatos de ocho años. El mandato de ocho años del Presidente de la FIP comenzará al final de la Asamblea General en la que haya sido elegido.

15.2. Las candidaturas para el cargo de Presidente sólo podrán ser presentadas por los Miembros de la Clase B que hayan disputado la fase final del Campeonato del Mundo Absoluto de Pádel y/o del Campeonato del Mundo de Pádel de Menores en al menos ocho (8) ocasiones, o por la Junta Directiva. La persona designada deberá poseer la nacionalidad del país de una Federación que haya disputado la fase final del Campeonato del Mundo Absoluto de Pádel en al menos ocho (8) ocasiones.

Las candidaturas se presentarán por escrito y deberán obrar en poder de la FIP a más tardar ocho semanas antes de la Asamblea General en la que tenga lugar la elección.

15.3. Para la elección del Presidente se aplicará el siguiente procedimiento:

a. si sólo hubiera un candidato, éste será declarado electo;

b. si hay más de un candidato, se procederá a una votación y si en dicha votación:

* Si un candidato obtiene más del 50% de los votos emitidos, será declarado elegido;

* Si ningún candidato obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos, se procederá a una segunda votación para elegir a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, teniendo en cuenta que si un tercer candidato ha obtenido el veinticinco por ciento (25%) o más de los votos emitidos en la primera votación, también será incluido en dicha segunda votación. Si en esta segunda votación un candidato obtiene más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos, será declarado elegido. Si en esta segunda votación ningún candidato obtiene más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos, se procederá a una tercera votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En esta tercera votación se declarará elegido al candidato que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de que los dos candidatos de la tercera votación obtengan el mismo número de votos, se procederá a una nueva elección entre esos dos candidatos únicamente para determinar el candidato elegido.

15.4. En caso de fallecimiento, jubilación, cese o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo designado en virtud del artículo 21.2, o en ausencia de un Vicepresidente Ejecutivo, uno de los otros Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, asumirá las facultades y obligaciones del Presidente hasta que se elija un nuevo Presidente en la siguiente Asamblea General, o hasta que desaparezca la incapacidad del Presidente.

15.5. El Presidente tendrá derecho a una remuneración por sus servicios y al reembolso de los gastos razonables en que incurra en el ejercicio de sus funciones. El nivel de dicha remuneración y los términos y condiciones (incluido el lugar donde se desempeñarán las funciones del Presidente) de la contratación del Presidente por la FIP serán fijados por la Junta Directiva y, si así lo requiere la Junta Directiva, el Presidente firmará un acuerdo formal de contratación con la FIP en el que se establecerán los términos acordados entre la Junta Directiva y el Presidente. El Presidente presidirá la Junta Directiva y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.3, convocará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales del FIP, salvo lo dispuesto en el artículo 15.4, hasta el nombramiento de su sucesor.

15.6. El Presidente:

- a. es el representante legal de la FIP y firmará todos los documentos y acuerdos necesarios, contratará personal y contratará asesores, celebrará acuerdos con instituciones deportivas, negociará y ejecutará acuerdos comerciales, gestionará y supervisará cualquier otra actividad diaria de la FIP;
- b. administrará las finanzas (incluyendo sin limitación), los activos y los pasivos de la FIP para cualquiera de los fines de la FIP y para llevar a cabo cualquier negocio u operación que la FIP esté autorizada a realizar en virtud de los Estatutos;
- c. nombrará y cesará al Secretario General, al Tesorero y a los Presidentes de las Comisiones y Comités, si los hubiere;
- d. en casos de urgencia, adoptará las decisiones que considere razonables, notificando y motivando sus medidas a la Junta Directiva en breve plazo;
- e. puede ser asistido por el Comité Presidencial, compuesto por el propio Presidente, el Secretario General, el Tesorero y un máximo de cinco asesores, que son nombrados por el Presidente.

16. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

16.1. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente (que será elegido de conformidad con el artículo 15.3) y otras seis personas, al menos una de las cuales deberá ser mujer, elegidas de conformidad con el artículo 17. Además, estará compuesta por:

- a. un Secretario General nombrado por el Presidente.
- b. un Tesorero nombrado por el Presidente.

El Secretario General podrá actuar como Tesorero.

16.2. La elección como miembro de la Junta Directiva será personal, y los Directores no serán responsables ante el Miembro del que procedan por lo que se refiere a cualquier acto u omisión que hayan realizado en su calidad de Directores.

16.3. Ninguna persona podrá ser elegida como miembro de la Junta Directiva a menos que:

- a. sea de nacionalidad de un país (incluido un país independiente de nueva creación resultante de la división de un país anterior) que haya jugado en la fase final de Campeonatos del Mundo Absoluto de Pádel en al menos cinco (5) veces; y
- b. haya cumplido veintiún (21) años y goce de derechos civiles y políticos;
- c. no haya sido sancionado o descalificado por la FIP o cualquier organización deportiva nacional o internacional durante más de noventa (90) días.

17. NOMINACIÓN, ELECCIÓN Y CONDICIONES DE SERVICIO DE LOS DIRECTORES

17.1. Los miembros de la Junta Directiva distintos del Presidente (es decir, los Directores) serán elegidos por los Miembros de la Clase B en una Asamblea General de la FIP por periodos de cuatro años (y deberán coincidir con los periodos olímpicos). Asumirán sus funciones inmediatamente después del final de la Asamblea General en la que hayan sido elegidos, y continuarán en el cargo hasta la conclusión de la Asamblea General que se celebre cuatro años después de su elección.

17.2. Las candidaturas a miembro de la Junta Directiva, salvo las relativas al Presidente, serán presentadas únicamente por los Miembros de la Clase B (excluidos aquellos cuyas Cuotas de Afiliación estén en mora en el momento de celebrarse la Asamblea General). Dicha candidatura deberá presentarse por escrito, debidamente autorizada por el presidente, secretario general u otro representante legalmente designado de dicho Miembro, y deberá llegar a la FIP con fecha límite de ocho semanas antes de la Asamblea General en la que tenga lugar dicha elección. El candidato deberá ser nacional del país del Miembro de Clase B que lo haya propuesto.

17.3. Las candidaturas para la elección como miembro de la Junta Directiva sólo deben ser aceptadas por aquellas personas que prevean poder asistir a las reuniones de la Junta Directiva con una regularidad razonable.

17.4. Las normas y procedimientos para la presentación de candidaturas y la elección de la Junta Directiva serán los siguientes:

- a. las candidaturas figurarán en la papeleta de votación por orden alfabético y los nombres de los miembros actuales propuestos para la reelección se marcarán en ella con un asterisco;
- b. Los delegados de voto de los miembros deberán borrar los nombres de los candidatos que no deseen elegir, dejando únicamente los nombres de los seis candidatos que deseen elegir. Toda papeleta presentada con menos o más de seis nombres restantes (no suprimidos) será declarada nula;
- c. los seis candidatos con el mayor número de votos debidamente registrados serán declarados electos si cumplen las siguientes condiciones (salvo que se aplique el artículo 17.4.d):
 - i. dos personas, cada una de un Miembro de la Clase B diferente, de entre aquellos Miembros de la Clase B que tengan al menos nueve (9) votos (es probable que estas personas, en conjunto, cumplan dos de las condiciones establecidas en los subapartados (ii.) a (vi.) siguientes).
 - ii. una persona de entre los Miembros de la Clase B de Asia u Oceanía;
 - iii. una persona de entre los Miembros de la Clase B de Sudamérica;
 - iv. una persona de entre los Miembros de la Clase B de África;
 - v. una persona de entre los Miembros de la Clase B en Europa;
 - vi. una persona de entre los Miembros de la Clase B del grupo de países formado por Estados Unidos de América, Canadá, México, los países de América Central, Panamá, las islas del Caribe y las Bermudas, y
 - vii. el número adicional de personas que sea necesario para cubrir los puestos restantes de la Junta Directiva, entre los Miembros de la Clase B que hayan obtenido el mayor número de votos emitidos una vez que se cumplan las condiciones de los subpárrafos (i.) a (vi.) han sido elegidos, sujeto a un límite de seis personas en total de cualquiera de las regiones especificadas en los subpárrafos (ii.) a (vi.) anteriores y sujeto también a un límite en total de una persona de cualquier miembro;
- d. en caso de no encontrar un candidato cualificado y aceptable de cualquiera de las zonas geográficas especificadas en el artículo 17.4.c, o de los Miembros de la Clase B que tengan el máximo de votos, la Asamblea General podrá proceder a elegir miembros de la Junta Directiva para cubrir cualquier vacante creada, independientemente de dichas especificaciones geográficas.

17.5. En caso de que dos o más candidatos obtengan el mismo número de votos para el sexto puesto en la elección, se procederá a una nueva elección entre dichos candidatos únicamente, para determinar el candidato ganador de dicho sexto puesto.

17.6. La Junta Directiva constituida podrá actuar a pesar de cualquier vacante en su órgano, siempre que si su número se reduce por debajo del quórum necesario de miembros (siendo el quórum de 4 miembros, incluido el Presidente), la Junta Directiva convocará una Asamblea Extraordinaria para elegir a los miembros que ocuparán los puestos vacantes, mientras que el miembro o miembros que continúen en la Junta Directiva mantendrán su

cargo hasta que expire su mandato.

17.7. El cargo de miembro de la Junta Directiva (excluido el Presidente) quedará vacante ipso facto en caso de que un miembro:

- a. se certifique médicamente que es una persona incapacitada para sus tareas o todos los demás miembros de la Junta Directiva acuerden por unanimidad que es física o mentalmente incapaz de desempeñar las funciones de miembro de la Junta Directiva; o
- b. sea condenado por un delito penal y recibe una pena privativa de libertad; o
- c. mediante notificación por escrito a la FIP, dimita como miembro de la Junta Directiva; o
- d. viole los requisitos de confidencialidad de su función; o
- e. haya sido sancionado o descalificado por la FIP o cualquier organización deportiva nacional o internacional por un periodo superior a noventa (90) días.

17.8. La Junta Directiva tendrá la facultad de cubrir cualquier vacante en la Junta Directiva con personas elegidas en su elección, a reserva de confirmación en la próxima Asamblea General.

17.9. El informe anual de la Junta Directiva a la Asamblea General incluirá una lista de los miembros salientes de la Junta, el registro de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva durante los cuatro años precedentes y los nombres de las personas para las que se hayan recibido candidaturas de conformidad con el artículo 17.2.

17.10. A excepción del Presidente y del Vicepresidente Ejecutivo, si los hubiere, los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a remuneración por sus servicios, pero tendrán derecho a ser reembolsados con cargo a los fondos de la FIP en relación con: todos los gastos de viaje (todas las solicitudes de reembolso de gastos de viaje se basarán en viajes aéreos en clase económica, sea cual fuere su denominación) los gastos de alojamiento y manutención en que incurran en relación con su asistencia a las reuniones de los Directores y a las Asambleas Generales.

18. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

18.1. Sin perjuicio de los poderes y competencias del Presidente, la gestión de la FIP recaerá en la Junta Directiva y en el Presidente, quienes, además de los poderes y facultades que les confieren los Estatutos, podrán ejercer todos los poderes y realizar todos los actos cuyo ejercicio o realización se ordene o requiera expresamente mediante Resolución de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos.

18.2. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, entre las Asambleas Generales de la FIP, la Junta Directiva tendrá todos los poderes que puedan ser necesarios o convenientes para llevar a cabo el trabajo de la FIP y podrá delegar tales poderes y deberes, de vez en cuando, al Presidente, a un Vicepresidente Ejecutivo o a uno de los Directores.

18.3. Sin perjuicio de la generalidad del artículo 18.1, se declara expresamente que la Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a. modificar los estatutos o reglamentos de la FIP en virtud de una Resolución de la Asamblea General y con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos;
- b. someter a la aprobación de la Asamblea General cualquier versión del Código Ético que sea conforme con el Código Ético del COI;
- c. proponer modificaciones del Código Disciplinario para su aprobación por la Asamblea General;
- d. con respecto a las competiciones internacionales de la FIP:
 - i. decidir el país anfitrión y las sedes correspondientes de acuerdo con el procedimiento competitivo llevado a cabo entre los Miembros;
 - ii. gestionar o supervisar dichas competiciones;
 - iii. modificar el reglamento aplicable a cualquier concurso de este tipo, notificando y explicando los motivos pertinentes a la siguiente Asamblea General, excepto en las competiciones Mundiales absolutas

que solo podrán ser modificadas por la Asamblea General;

iv. adoptar, aprobar y aplicar las normas, reglamentos y códigos de conducta que rigen las competiciones internacionales de pádel, gestionadas o autorizadas directa o indirectamente por la FIP;

v. decidir sobre cualquier disputa que surja entre las Federaciones Nacionales participantes en dichas competiciones en aquellos asuntos que excedan de la competencia de los comités disciplinarios correspondientes;

vi. cualquier otro poder necesario para el correcto ejercicio de sus funciones, siempre y cuando no se incluya ningún poder adicional si entra en conflicto o deroga los objetivos establecidos en los Estatutos.

19. PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

19.1. Con sujeción a lo dispuesto en los Estatutos, los Directores pueden reunirse para tratar asuntos, aplazar y regular de otro modo sus reuniones como consideren oportuno. El modo habitual de reunión es a distancia (por teléfono o videoconferencia).

19.2. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva se notificarán a éste con cinco (5) días de antelación a las respectivas fechas fijadas para dichas reuniones, si bien, en casos de urgencia, el Presidente podrá autorizar un plazo de notificación más breve.

19.3. El Presidente de la Junta Directiva podrá convocar una reunión de la Junta Directiva siempre que, a su juicio, la importancia de los asuntos lo haga necesario; también convocará una reunión de la Junta Directiva a petición de cualesquiera otros cuatro miembros de la Junta Directiva.

19.4. El quórum para una reunión de la Junta Directiva válidamente constituido será de cuatro (4), Presidente incluido.

19.5. El Presidente presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva o, si no hubiera Presidente por el momento o si el Presidente no pudiera o no quisiera asistir, los miembros de la Junta Directiva presentes elegirán a uno de ellos para presidir la reunión.

19.6. Salvo disposición contraria de los Estatutos, todas las cuestiones (salvo las de procedimiento) en las reuniones de la Junta Directiva de Administración y todas las resoluciones de la Junta Directiva se decidirán por mayoría de votos. En caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá un segundo voto y voto de calidad.

19.7. Todos los actos realizados por cualquier reunión de la Junta Directiva, o de un subcomité de la Junta Directiva, o por cualquier persona que actúe como miembro de la Junta Directiva, a pesar de que posteriormente se descubra que hubo algún defecto en la elección de cualquiera de dichas personas o personas que actúen como se ha mencionado anteriormente, serán tan válidos como si cada una de dichas personas hubiera sido debidamente elegida y estuviera cualificada para ser miembro de la Junta Directiva.

19.8. Una Resolución por escrito de todos los miembros de la Junta Directiva será tan válida y eficaz como si hubiera sido adoptada en una reunión de la Junta Directiva debidamente convocada y constituida.

19.9. Todas las cuestiones de procedimiento que surjan en una reunión de la Junta Directiva o en relación con ella y que no estén específicamente reguladas por los Estatutos se decidirán por mayoría de la Junta Directiva presente.

19.10. Si un director tiene un conflicto de intereses real o posible en cualquier tema relacionado con los asuntos de la FIP, el presidente podrá solicitar al director en cuestión que se excluya de la reunión o que se abstenga de votar o de participar en el debate sobre el asunto. Si hay una objeción a la decisión del presidente o si el conflicto se refiere al presidente, la Junta (excluyendo al director o al presidente en cuestión, según el caso) votará sobre la cuestión y una mayoría simple de votos, en el sentido de que existe o puede existir un conflicto, es suficiente para que la reunión solicite al presidente o al miembro de la Junta en cuestión que se excluya de la reunión o se abstenga de participar en el debate sobre la cuestión.

19.11. El Secretario General de la FIP, o el secretario de la reunión designado por la Junta Directiva, preparará un informe de las Resoluciones tomadas en la reunión, que se archivará en las oficinas de la FIP para futuras consultas.

20. COMITÉS Y COMISIONES

20.1. Sin perjuicio de la facultad de delegación conferida a la Junta Directiva por los presentes Estatutos, la Junta Directiva podrá delegar parte de sus funciones en Comités (incluidos representantes individuales) o Comisiones y, de conformidad con el reglamento, determinará el ámbito y el grado de trabajo a realizar por los Comités creados (por ejemplo, alcance, responsabilidades obligaciones, así como la estructura interna). Dichos Comités o Comisiones podrán incluir personas cualificadas o miembros de la Junta Directiva, a discreción de éste.

20.2. El Presidente será miembro de oficio, sin derecho a voto, de todos los Comités y Comisiones.

20.3. El Comité Disciplinario y el Comité de Apelación serán creados y sus miembros nombrados y/o revocados por la Junta Directiva.

20.4. Todos los comités, comisiones y representantes designados deberán presentar informes periódicos la Junta Directiva.

20.5. Para todos los cargos elegidos por el Presidente y/o la Junta Directiva, ya sean comisiones, asesores, etc., en caso necesario, la FIP cubrirá los diversos gastos relacionados con el desempeño de sus funciones siempre que sean razonables y estén relacionados con el desempeño de las actividades designadas.

20.6. Se crea en el seno de la FIP una Comisión de Jugadores compuesta por 9 miembros. Sus miembros son nombrados por la Junta Directiva entre jugadores/as de pádel en actividad o retirados/as respetando una representación equilibrada entre hombres y mujeres.

La Comisión de Jugadores tiene las siguientes funciones:

- a) participar, con su propio Presidente, en todas las reuniones de la Junta Directiva;
- b) estudiar cuestiones relacionadas con los jugadores, hombres y mujeres, de todas las edades;
- c) proponer a la Junta Directiva las medidas que considere necesarias para mejorar las condiciones de los jugadores y proteger su capacidad de crecer como jugadores y como modelos para los demás;
- d) formular recomendaciones sobre prácticas o actividades que puedan afectar a los intereses de los jugadores; y
- e) informar y asesorar sobre posibles mejoras de las distintas competiciones de la FIP.

21. OFICIALES

21.1. Los Oficiales de la FIP consistirán en un Presidente, un Vicepresidente Ejecutivo, uno o más Vicepresidentes, un Tesorero, un Tesorero Honorario, el Secretario General y los demás cargos que la Junta Directiva considere necesarios.

Los Oficiales desempeñarán las funciones prescritas por los Estatutos o asignadas ocasionalmente por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Los Oficiales de la FIP ocuparán sus cargos hasta el nombramiento de sus sucesores, aunque cualquiera de ellos pueda ser destituido en cualquier momento por Resolución de la Asamblea General.

El Secretario General y el Tesorero son nombrados a discreción del Presidente, de conformidad con el artículo 15.6.c. No tendrán derecho a voto en las Asambleas Generales.

21.2. VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y OTROS VICEPRESIDENTES

La Junta Directiva podrá elegir entre sus miembros un Vicepresidente y/o un Vicepresidente Ejecutivo.

El Vicepresidente Ejecutivo tendrá derecho a una remuneración por sus servicios y al reembolso de todos los gastos en que incurra en el desempeño de sus funciones, según acuerde periódicamente la Junta Directiva.

En caso de fallecimiento, jubilación o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o (en ausencia de Vicepresidente Ejecutivo) uno de los otros Vicepresidentes, según determine la Junta Directiva, asumirá los poderes

y obligaciones del Presidente hasta que se elija un nuevo Presidente en la siguiente Asamblea General o hasta que desaparezca la incapacidad del Presidente.

Cuando sustituyan al Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o uno de los demás Vicepresidentes, estarán sujetos a las mismas incompatibilidades que el primero, salvo en el caso de un período de transición de un máximo de 6 meses durante el cual el Vicepresidente Ejecutivo ejercerá las funciones de Vicepresidente hasta las nuevas elecciones.

21.3. TESORERO HONORARIO

Un Tesorero Honorario (residente en el país donde se lleve la contabilidad de la FIP) será elegido para un mandato de dos años por Resolución de la Asamblea General. Las candidaturas para el cargo de Tesorero Honorario serán presentadas por la Junta Directiva.

La persona así elegida Tesorero Honorario podrá ser reelegida.

El Tesorero Honorario tendrá derecho a asistir a todas las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, y podrá, si así lo desea y si es designado o elegido para ello, actuar como delegado de un Miembro en una Asamblea General, pero a menos que sea el delegado de un miembro con derecho a voto no tendrá derecho a votar en dichas reuniones.

El Tesorero Honorario no tendrá derecho a remuneración por sus servicios, pero la FIP le reembolsará todos los gastos en que haya incurrido debidamente en relación con su cargo y sus funciones.

21.4. PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO

Las personas que hayan prestado servicios prolongados y distinguidos como Presidente de la FIP (incluyendo a estos efectos los servicios prestados en el pasado como Presidente de la FIP) podrán ser propuestas por la Junta Directiva y/o cualquier miembro de clase A o B, para el cargo de Presidente Honorario Vitalicio de la FIP. Dicha elección se llevará a cabo en una Asamblea General y requerirá una Resolución por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

Los Presidentes Honorarios Vitalicios podrán asistir e intervenir en todas las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, pero no tendrán derecho a voto.

21.5. DIRECTORES HONORARIOS VITALICIOS

Las personas que hayan prestado servicios prolongados y distinguidos a la FIP (incluidos, a estos efectos, los servicios prestados en el pasado a la FIP) podrán ser propuestas por la Junta Directiva y/o cualquier miembro de clase A o B para el cargo de Directores Honorarios Vitalicios de la FIP. Dicha elección se llevará a cabo en una Asamblea General y requerirá una Resolución por mayoría simple de la Asamblea General.

Los Directores Vitalicios Honorarios podrán asistir e intervenir en todas las Asambleas Generales, pero no tendrán derecho a voto.

22. CONTABILIDAD DE LA FIP

22.1. Salvo decisión contraria de la Asamblea General, el ejercicio financiero de la FIP se cerrará el 31 de diciembre de cada año, y, tan pronto como sea posible, se preparará un estado de cuentas anual. El estado de cuentas será auditado por los Interventores de Cuentas de la FIP nombrados por la Asamblea General.

22.2. La moneda de referencia de la FIP es el euro.

22.3. La Junta Directiva llevará una contabilidad precisa de los ingresos y desembolsos de efectivo y de los activos y pasivos de la FIP en el domicilio social de la FIP o en cualquier otro lugar que decida la Junta Directiva.

22.4. Sin perjuicio de las restricciones razonables impuestas en cada momento por la Junta Directiva en cuanto a la hora y el método de acceso, el estado de cuenta será accesible a los Miembros durante las horas normales de oficina.

22.5. la Junta Directiva presentará a cada Asamblea General un estado de cuentas, auditado por los interventores de cuentas de la FIP, que muestre:

- a. un estado de ingresos y gastos del año transcurrido; y
- b. un balance que contenga un resumen de los activos y pasivos de la FIP.

22.6. la Junta Directiva controlará las cuentas de la FIP y cualquier fondo que pueda crearse para las competiciones internacionales, u otras actividades de las competiciones u otras actividades de la FIP.

22.7. Las principales fuentes de ingresos de la FIP proceden de subvenciones públicas y financiación privada, medios de comunicación, marketing y acuerdos de patrocinio, cuotas anuales de afiliación, derechos de secretaría y derechos de torneos y campeonatos oficiales, y cuotas de participación de jugadores, así como cursos y seminarios, etc.

23. REGLAS DE PADEL

23.1. El texto oficial y definitivo de las Reglas del Pádel estará redactado en español e inglés y ninguna alteración o interpretación de dichas Reglas se hará excepto en una Asamblea General cuando la notificación de la Moción que contenga dichas alteraciones haya sido recibida por la FIP de acuerdo con el artículo 13 y dicha Moción o una que tenga el mismo efecto sea aprobada por una mayoría de dos tercios de los votos registrados con respecto a la misma.

23.2. Toda modificación así efectuada surtirá efecto a partir del primer día del mes de enero siguiente, salvo que la Asamblea General decida otra cosa por mayoría.

23.3. No obstante, la Junta Directiva estará facultada para resolver todas las cuestiones urgentes de interpretación del Reglamento de Pádel, previa notificación y explicación razonada a la siguiente Asamblea General.

24. COMPETICIONES

24.1. Los reglamentos, términos y condiciones de los torneos organizados por la FIP se establecerán en los reglamentos correspondientes, que sólo podrán ser modificados por la Junta Directiva, salvo lo dispuesto para los Campeonatos del Mundo por Equipos, categorías "Absolutas" y "Júnior" en los artículos 24.5 y 24.6 siguientes.

24.2. El título "Campeonatos del Mundo" en relación con el Pádel, no podrá ser instituido o restablecido en ningún momento sin el consentimiento unánime de una Asamblea General.

24.3. Los Campeonatos del Mundo por Equipos, Absolutos, Junior y Senior, y las competiciones mundiales Abiertas estarán abiertas únicamente a los Miembros de Clase B de la FIP. En el caso de todas las demás competiciones por equipos, podrán aceptarse inscripciones de Miembros de la Clase B y de la Clase C. Sólo los jugadores elegibles para representar a un país de acuerdo con el siguiente artículo podrán ser nominados miembros del equipo de ese país.

24.4. Toda persona que posea una nacionalidad permanente (por ejemplo, por nacimiento o adquirida mediante un proceso de nacionalización) en un determinado país es elegible para jugar en los equipos representativos de dicho país. Salvo excepción especificada en el reglamento de la FIP, todo jugador que ya haya participado en un partido (total o parcialmente) en un Campeonato del Mundo, categoría Absoluta o en un Campeonato Continental, categoría Absoluta, para una Federación Nacional no podrá jugar un partido internacional para un equipo representativo de otra Federación Nacional.

24.5. Los Reglamentos de los Campeonatos del Mundo por equipos nacionales, categorías "Absolutas" y "Júnior" pueden ser modificados, en cualquier momento, por la Asamblea General si se han notificado debidamente los principios que conllevan dicha modificación, de acuerdo con el artículo 13, y las modificaciones son aprobadas por una Resolución mayoritaria de dos tercios de la Asamblea General.

Las modificaciones así introducidas surtirán efecto a partir de la siguiente competición.

24.6. El Reglamento de los Campeonatos del Mundo por Equipos, categorías "Absolutas" y "Júnior" puede ser modificado por la Junta Directiva si el asunto se considera urgente motivado en algo que no esté ya previsto en el propio reglamento. En tal caso, de la Junta Directiva notificará y explicará los motivos de la(s) medida(s) en la siguiente Asamblea General, y notificará sobre la modificación a los países participantes de la competencia en cuestión, antes del inicio de la misma.

25. INDEMNIZACIÓN

25.1. Tras la notificación de una reclamación, la FIP defenderá y mantendrá indemnes de inmediato a la Junta Directiva y a los oficiales frente a cualesquiera costes, gastos, responsabilidades y laudos derivados de cualquier acción entablada en cualquier jurisdicción y en cualquier momento como consecuencia directa de las actividades que dicha persona haya llevado a cabo en el ámbito de sus funciones.

25.2. En el caso de que las reclamaciones, costes, cargas, pérdidas, daños o gastos pertinentes sean consecuencia de dolo, negligencia intencionada o incumplimiento de la persona implicada, la FIP no le indemnizará.

26. DISPOSICIONES VARIAS

26.1. Los idiomas oficiales de la FIP serán el inglés y el español; en caso de discrepancias, prevalecerá la versión española. La Junta Directiva podrá, a su discreción, disponer la interpretación o traducción de este Estatuto a otros idiomas, pero sólo serán oficiales las versiones en inglés y español.

26.2. Cualquier persona que acepte un cargo en la administración del deporte del pádel dentro de la FIP, y tenga cualquier interés financiero en la industria del pádel debe, antes de su nombramiento, revelar por escrito sus intereses. Los directores de la FIP deben presentar una declaración anual de intereses a la Junta Directiva en la que se enumeren todos los intereses financieros en el pádel, las afiliaciones con otros organismos de pádel y cualquier otro elemento que pudiera dar lugar a posibles conflictos de intereses. El incumplimiento de esta obligación puede dar lugar a la destitución del cargo.

26.3. En el caso de un nombramiento internacional realizado por un Miembro o por una Asociación Regional reconocida, la Junta Directiva de la FIP tendrá la facultad de vetar dicho nombramiento si, en su opinión, dicho nombramiento, o su continuidad no es bueno para los intereses del deporte del Pádel.

26.4. Se considerará que una notificación ha sido recibida por un Miembro cuando se entregue en mano mediante entrega personal o por un servicio de mensajería reconocido internacionalmente, o cuando se transmita por correo electrónico, en todos los casos debe ir dirigida a la dirección oficial de dicho Miembro comunicada a la FIP.

27. ARBITRAJE

27.1. Cualquier disputa entre dos o más Miembros, entre un Miembro y la FIP o entre la FIP y cualquier otro individuo u organización sometida al poder de la FIP será remitida exclusivamente al Tribunal de Arbitraje Deportivo, Lausana, Suiza. Las normas del Tribunal de Arbitraje Deportivo regirán el arbitraje y la decisión del Tribunal de Arbitraje Deportivo será definitiva y vinculante para todas las partes implicadas.

27.2. Todo procedimiento de arbitraje se regirá por la legislación suiza y por las normas y reglamentos aplicables de la FIP, si los hubiere.

28. DISOLUCIÓN

28.1. La FIP sólo podrá disolverse cuando se haya convocado específicamente una Asamblea General a tal efecto y ésta haya adoptado una Resolución por mayoría de cuatro quintos.

28.2. En caso de disolución de la FIP, los activos sobrantes de la FIP se pagarán a los Miembros de la Clase B en proporción a la Cuota de Afiliación anual del último año pagada por cada uno, efectivamente contabilizada.

29. ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS

29.1. Cualquier modificación de los Estatutos requerirá una Resolución de la Asamblea General por mayoría de dos tercios. Cualquier disposición de los Estatutos que requiera una mayoría de votos superior a dos tercios sólo

podrá ser modificada por el voto de la misma mayoría.

29.2. Si la Asamblea General decide modificar alguna parte de los Estatutos, podrá delegar en la Junta Directiva la responsabilidad de aprobar la redacción final de dicha modificación.

29.3. Las modificaciones así introducidas surtirán efecto a partir del día siguiente al de la Asamblea General.

ANEXOS

ANEXO A - REGISTRO DE LOS MIEMBROS Y REGISTRO DE VOTOS

Miembros de la Clase A:

Argentina

España

México

Uruguay

Miembros de la Clase B:

1. Alemania	1
2. Arabia Saudí	1
3. Argentina	12
4. Armenia	1
5. Australia	1
6. Austria	3
7. Azerbaiyán	1
8. Bahrein	1
9. Bélgica	7
10. Brasil	12
11. Bulgaria	1
12. Canadá	9
13. Qatar	1
14. Chile	7
15. Ciudad del Vaticano	1
16. China	1
17. Corea del Sur	1
18. Croacia	1
19. Dinamarca	1
20. Ecuador	1
21. Egipto	1
22. EAU	1
23. Eslovaquia	1
24. Eslovenia	1

25. España	12
26. Estados Unidos	7
27. Estonia	1
28. Finlandia	1
29. Francia	7
30. Georgia	1
31. Países Bajos	5
32. Irán	1
33. Irlanda	1
34. Israel	1
35. Italia	9
36. Kazajstán	1
37. Kosovo	1
38. Kuwait	1
39. Japón	1
40. Lituania	1
41. Luxemburgo	1
42. Malta	1
43. México	12
44. Montenegro	1
45. Noruega	1
46. Omán	1
47. Paraguay	9
48. Polonia	1
49. Portugal	7
50. Mónaco	1
51. Gran Bretaña	3
52. República Checa	1
53. Rusia	1
54. San Marino	1
55. Senegal	1
56. Suecia	3
57. Suiza	5
58. Tailandia	1
59. Túnez	1
60. Turquía	1
61. Ucrania	1

62. Uruguay	12
63. Venezuela	1
64. Hungría	1

Miembros de la Clase C (sin derecho de voto):

1. Albania
2. El Salvador
3. Filipinas
4. Guatemala
5. Líbano
6. Maldivas
7. Nueva Zelanda

ANEXO B - LAS COMPETICIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DE LA FIP

Las siguientes palabras o descripciones son de propiedades exclusiva de la FIP, que podrá cederlas en uso a los Miembros cuando sea necesario:

- Campeonato Mundial de Pádel
- Campeonato Mundial Absoluto de Pádel
- Campeonato Mundial de Pádel por Equipos
- Campeonato Mundial de Pádel por Equipos Nacionales
- Campeonato Mundial de Pádel por Parejas Nacionales
- Campeonato Mundial de Pádel Open por Parejas
- Campeonato Mundial de Pádel sub-23
- Campeonato Mundial Absoluto de Pádel sub-23
- Campeonato Mundial de Pádel por Equipos sub-23
- Campeonato Mundial de Pádel por Parejas Nacionales sub-23
- Campeonato Mundial de Pádel Open por Parejas sub-23
- Campeonato Mundial de Pádel de Menores
- Campeonato Mundial de Pádel de Veteranos
- Campeonato Mundial de Pádel por Equipos de Menores/Veteranos
- Campeonato Mundial de Pádel por Equipos Nacionales de Menores/Veteranos
- Campeonato Mundial de Pádel por Parejas Nacionales Menores/Veteranos
- Campeonato Mundial de Pádel Open por Parejas Menores/Veteranos
- Campeonato “Regional” de Pádel
- Campeonato “Regional” Absoluto de Pádel
- Campeonato “Regional” de Pádel por Equipos
- Campeonato “Regional” de Pádel por Equipos Nacionales
- Campeonato “Regional” de Pádel por Parejas Nacionales
- Campeonato “Regional” de Pádel Open por Parejas “Regional”
- Campeonato “Regional” de Pádel de Menores/Veteranos
- Campeonato “Regional” de Pádel por Equipos Menores/Veteranos
- Campeonato “Regional” de Pádel por Equipos Nacionales Menores/Veteranos
- Campeonato “Regional” de Pádel por Parejas Nacionales Menores/Veteranos
- Campeonato “Regional” de Pádel Open por Parejas Menores/Veteranos
- Campeonato Internacional de Pádel
- Torneo Internacional de Pádel
- Circuito Internacional de Pádel
- Liga Internacional de Pádel
- Encuentro Internacional de Pádel

- Campeonato “Regional” de Pádel
- Torneo “Regional” de Pádel
- Circuito “Regional” de Pádel
- Liga “Regional” de Pádel
- Encuentro “Regional” de Pádel
- Premier Padel
- FIP Tour
- FIP Promises
- FIP Seniors

COMPETICIONES POR EQUIPOS Y POR PAREJAS

Las competiciones oficiales por equipos y por parejas de la FIP son las siguientes:

- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos femeninos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales femeninos
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales femeninas
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas femeninas
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos masculinos sub-23
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos femeninos sub-23
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales masculinos sub-23
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales femeninos sub-23
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales masculinos sub-23
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales femeninas sub-23
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas masculinos sub-23
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas femeninas sub-23
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos de Menores masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos de Menores femeninos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales de Menores masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales de Menores femeninos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos masculinos sub-20
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos femeninos sub-20
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales masculinos sub-20
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales femeninos sub-20
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales masculinos sub-20

- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales femeninas sub-20
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas masculinos sub-20
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas femeninas sub-20
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos masculinos sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos femeninos sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales masculinos sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales femeninos sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales masculinos sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales femeninas sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas masculinos sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas femeninas sub-18
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos masculinos sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos femeninos sub- 16
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales masculinos sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales femeninos sub- 16
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales masculinos sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales femeninas sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas masculinos sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas femeninas sub-16
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos masculinos sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos femeninos sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales masculinos sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales femeninos sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales masculinos sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales femeninas sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas masculinos sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas femeninas sub-14
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales masculinos sub-12
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales femeninas sub-12
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas masculinos sub-12
- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas femeninas sub-12
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos de Veteranos masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos de Veteranas femeninos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales de Veteranos masculinos
- La Competición del Campeonato Mundial por Equipos Nacionales de Veteranas femeninos
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranos masculinos over-35 años
- La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranas femeninas over-35 años

- La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranos masculinos over-35 años
 - La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranas femeninas over-35 años
 - La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranos masculinos over-40 años
 - La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranas femeninas over-40 años
 - La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranos masculinos over-40 años
 - La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranas femeninas over-40 años
 - La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranos masculinos over-45 años
 - La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranas femeninas over-45 años
 - La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranos masculinos over-45 años
 - La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranas femeninas over-45 años
 - La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranos masculinos over-50 años
 - La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranas femeninas over-50 años
 - La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranos masculinos over-50 años
 - La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranas femeninas over-50 años
 - La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranos masculinos over-55 años
 - La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranas femeninas over-55 años
 - La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranos masculinos over-55 años
 - La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranas femeninas over-55 años
 - La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranos masculinos over-60 años
 - La Competición del Campeonato Mundial por Parejas Nacionales de Veteranas femeninas over-60 años
 - La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranos masculinos over-60 años
 - La Competición del Campeonato Mundial Open por Parejas de Veteranas femeninas over-60 años
 - Las Competiciones de los Campeonatos “Regionales” divididas de la misma forma
 - Las Competiciones de los Campeonatos Mundiales y “Regionales” por equipos y por parejas masculinos y femeninos de pádel en silla de ruedas
 - Las Competiciones de los Campeonatos Mundiales y “Regionales” por equipos y por parejas masculinos y femeninos de pádel para discapacidades físicas e intelectuales
- a. La FIP puede organizar y dirigir otras competiciones internacionales por equipos y por parejas a discreción de la Junta Directiva.
 - b. La FIP se encargará de la dirección y de la administración y control de las finanzas de las competiciones oficiales por equipos y por parejas conforme a los reglamentos que se adopten para esas competiciones.
 - c. La FIP será la propietaria de todos los derechos nacionales e internacionales relacionados con estas competiciones, conforme a los reglamentos que se adopten, y se encargará de registrar en su nombre todas las marcas comerciales registradas.
 - d. Algunas competiciones internacionales por equipos y por parejas pueden ser oficialmente reconocidas por la FIP de modo anual o permanente y pueden ser conocidas como “Competiciones Oficiales por Equipos y/o por Parejas reconocidas por la FIP”.
 - e. Las solicitudes para el reconocimiento oficial serán presentadas por la Federación o Asociación Regional correspondiente. Las solicitudes, que expondrán los detalles completos de la competición, serán consideradas

por el Comité correspondiente (si existe) y por último por la Junta Directiva.

ANEXO C - EXTRACTOS DE LA CARTA OLÍMPICA

COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL (COI)

(Cualquier enmienda que el COI haga a esta regla será aceptada por la FIP)

Capítulo 3 – Las Federaciones Internacionales Regla 25

Reconocimiento de las FI

Con objeto de desarrollar y promover el Movimiento Olímpico, el COI puede reconocer en calidad de FI a organizaciones no gubernamentales internacionales que rijan uno o varios deportes en el plano mundial y, por extensión, a organizaciones reconocidas por la FI como rectoras de estos deportes en el plano nacional. Los estatutos, prácticas y actividades de las FI en el seno del Movimiento Olímpico han de ser conformes a la Carta Olímpica, particularmente en todo lo referente a la adopción y aplicación del Código Mundial Antidopaje y del Código del Movimiento Olímpico sobre Prevención de Manipulación de Competiciones. Sin perjuicio de lo que precede, cada FI conserva su independencia y su autonomía en la gobernanza de su deporte.

Regla 26 Función de las FI

1. La misión y función de las FI en el Movimiento Olímpico son:

1.1 Establecer y aplicar, de acuerdo con el espíritu olímpico, las reglas relativas a la práctica de sus respectivos deportes y velar por su aplicación;

1.2 Asegurar el desarrollo de sus deportes en todo el mundo;

1.3 Contribuir a la realización de los objetivos fijados en la Carta Olímpica, especialmente a través de la difusión del Olimpismo y de la educación olímpica;

1.4 Apoyar al COI en el examen de las candidaturas a la organización de los Juegos Olímpicos para sus respectivos deportes;

1.5 Asumir la responsabilidad de la dirección y control de sus deportes en los Juegos Olímpicos;

1.6 Las FI pueden asumir o delegar la responsabilidad de la dirección y el control de sus deportes para otras competiciones deportivas internacionales celebradas bajo los auspicios del COI;

1.7 Facilitar asistencia técnica para poner en práctica los programas de Solidaridad Olímpica;

1.8 Fomentar y apoyar medidas en relación con la atención médica y la salud de los atletas.

2. Además, las FI tienen derecho a:

2.1 Formular propuestas al COI en lo que respecta a la Carta Olímpica y al Movimiento Olímpico;

2.2 Colaborar en la preparación de los Congresos Olímpicos;

2.3 Participar, a solicitud del COI, en las actividades de las comisiones del COI.

Capítulo 5 – Los Juegos Olímpicos

Regla 40 Participación en los Juegos Olímpicos

1 Para participar en los Juegos Olímpicos, un competidor, oficial de equipo u otro miembro del personal de equipo ha de ajustarse a la Carta Olímpica, al Código Mundial Antidopaje y al Código del Movimiento Olímpico sobre Prevención de Manipulación de Competiciones, incluidas las condiciones de participación establecidas por el COI, así como a las normas de la FI correspondiente aprobadas por el COI, y el competidor, oficial de equipo u otro miembro del personal de equipo debe ser inscrito por su CON.

2. Todos los competidores, oficiales de equipo u otro miembro del personal de equipo en los Juegos Olímpicos gozarán de libertad de expresión de conformidad con los valores olímpicos y los principios fundamentales del Olimpismo, así como con las directrices que estipule la Comisión Ejecutiva del COI.

Texto de aplicación de la norma 40

1 Cada FI establece sus normas de participación en los Juegos Olímpicos para su deporte, incluidos los criterios de clasificación, de conformidad con la Carta Olímpica. Estos criterios deben presentarse a la Comisión Ejecutiva del COI para su aprobación.

2 La aplicación de los criterios de clasificación incumbe a las FI, a las federaciones nacionales afiliadas y a los CON en sus ámbitos de responsabilidad respectivos.

3 Los competidores, oficiales de equipo y miembros del personal de equipo que participan en los Juegos Olímpicos podrán permitir que su persona, nombre, imagen o actuaciones deportivas sean explotados con fines publicitarios durante los Juegos Olímpicos de conformidad con los principios adoptados por la Comisión Ejecutiva del COI.

4 La inscripción o participación de un competidor en los Juegos Olímpicos no puede estar condicionada por ninguna consideración financiera.

41 Nacionalidad de los competidores

1 Todo competidor en los Juegos Olímpicos ha de tener la nacionalidad del país del CON que lo inscribe.

2 Todas las cuestiones relativas a la determinación del país al que puede representar un competidor en los Juegos Olímpicos serán resueltas por la Comisión Ejecutiva del COI.

Texto de aplicación de la norma 41

1 Un competidor que posea simultáneamente la nacionalidad de dos o más países puede representar a uno de ellos a su elección. Sin embargo, después de haber representado a un país en los Juegos Olímpicos, en unos juegos continentales o regionales o en unos campeonatos mundiales o regionales reconocidos por la FI competente, no puede representar a otro país a menos que satisfaga las condiciones previstas en el párrafo 2 enunciado más abajo, aplicables a las personas que hayan cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva.

2 Un competidor que haya representado a un país en los Juegos Olímpicos, en unos juegos continentales o regionales o en unos campeonatos del mundo o regionales reconocidos por la FI competente y que haya cambiado de nacionalidad o adquirido una nueva puede participar en los Juegos Olímpicos representando a su nuevo país, con la condición de que hayan transcurrido por lo menos tres años desde que el competidor representó por última vez al país anterior. Este periodo podrá ser reducido o incluso suprimido, con el acuerdo de los CON y de la FI competentes, por la Comisión Ejecutiva del COI, que tendrá en cuenta las circunstancias de cada caso.

3 Si un territorio asociado, una provincia o departamento de ultramar, un país o una colonia adquirieren la independencia, si un país fuera incorporado a otro a causa de una modificación de fronteras, si un país se fusionara con otro o si un nuevo CON fuera reconocido por el COI, un competidor puede continuar representando al país al que pertenece o pertenecía. Sin embargo, podrá elegir, si lo prefiere, representar a su país o ser inscrito en los Juegos Olímpicos por su nuevo CON, en caso de que exista. Esta elección particular solo podrá realizarse una vez.

4 Además, en todos los casos en los que un competidor sea admitido a participar en los Juegos Olímpicos representando a un país distinto del suyo o en los que pueda elegir a qué país representar, la Comisión Ejecutiva del COI puede adoptar todas las decisiones de naturaleza general o individual en todo lo referente a las cuestiones de nacionalidad, domicilio o residencia de cualquier competidor, incluyendo la duración del periodo de espera.

Regla 43 Papel de las FI en relación con los Juegos Olímpicos

El respeto del Código Mundial Antidopaje y el Código del Movimiento Olímpico sobre Prevención de Manipulación de Competiciones es obligatorio para el conjunto del Movimiento Olímpico.

Regla 46 Responsabilidades técnicas de las FI en los Juegos Olímpicos

1 Cada FI es responsable del control y la dirección de su deporte durante los Juegos Olímpicos. Todos los elementos de las competiciones, incluyendo el calendario, el terreno de juego, los lugares de entrenamiento y todo el material deben ajustarse a sus normas. Para todas estas cuestiones, el COJO ha de consultar a la FI correspondiente.

2 Los COJO colaborarán estrechamente con las FI en la planificación y celebración de cada deporte y acordarán las responsabilidades específicas con las FI correspondientes, bajo la dirección de la Comisión Ejecutiva del COI.

3 El COJO ha de garantizar que los diversos deportes incluidos en el programa de los Juegos Olímpicos se traten e integren equitativamente.

4 La decisión final relativa al calendario de las competiciones y al horario diario de las pruebas la toma la Comisión Ejecutiva del COI.

5 La Comisión Ejecutiva del COI determina el número y el procedimiento de selección de competidores para los controles de dopaje, así como las demás medidas antidopaje durante el periodo de los Juegos Olímpicos, previa consulta con cada FI.

ANEXO D - TROFEOS PRESENTADOS POR LA FIP

Trofeos Campeonatos Mundiales

Absolutos

- Campeonato Mundial por Equipos Nacionales Masculino y Femenino
- Campeonato Mundial por Parejas Nacionales Masculino y Femenino
- Campeonato Mundial por Open por Parejas Masculino y Femenino

Menores

- Campeonato Mundial de Menores por Equipos Nacionales de Menores Masculino y Femenino
- Campeonato Mundial de Menores por Parejas Nacionales sub-12, sub-14, sub-16, sub-18 y sub-20 Masculino y Femenino
- Campeonato Mundial de Menores Open por Parejas sub-12, sub-14, sub-16, sub-18 y sub-20 Masculino y Femenino

Sub-23

- Campeonato Mundial por Equipos Nacionales Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato Mundial por Parejas Nacionales Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato Mundial por Open por Parejas Masculino y Femenino sub-23

Veteranos

- Campeonato Mundial de Veteranos por Equipos Nacionales de Veteranos Masculino y Femenino
- Campeonato Mundial de Veteranos por Parejas Nacionales más-35, más-40, más-45, más-50, más-55, más-60 Masculino
- Campeonato Mundial de Veteranos por Parejas Nacionales más-35, más-40, más-45, más-50, más-55, más-60 Femenino

Trofeos Campeonatos Regionales

Absolutos

- Campeonato Europeo por Equipos Nacionales Masculino y Femenino
- Campeonato Europeo por Parejas Nacionales Masculino y Femenino
- Campeonato Europeo por Open por Parejas Masculino y Femenino
- Campeonato Panamericano por Equipos Nacionales Masculino y Femenino
- Campeonato Panamericano por Parejas Nacionales Masculino y Femenino
- Campeonato Panamericano por Open por Parejas Masculino y Femenino
- Campeonato Asia-Pacífico por Equipos Nacionales Masculino y Femenino
- Campeonato Asia-Pacífico por Parejas Nacionales Masculino y Femenino
- Campeonato Asia-Pacífico por Open por Parejas Masculino y Femenino
- Campeonato África por Equipos Nacionales Masculino y Femenino
- Campeonato África por Parejas Nacionales Masculino y Femenino

- Campeonato África por Open por Parejas Masculino y Femenino

Menores

- Campeonato Europeo de Menores por Equipos Nacionales de Menores Masculino y Femenino
- Campeonato Europeo de Menores por Parejas Nacionales sub-12, sub-14, sub-16, sub-18 y sub-20 Masculino y Femenino
- Campeonato Europeo de Menores Open por Parejas sub-12, sub-14, sub-16, sub-18 y sub-20 Masculino y Femenino
- Campeonato Panamericano de Menores por Equipos Nacionales de Menores Masculino y Femenino
- Campeonato Panamericano de Menores por Parejas Nacionales sub-12, sub-14, sub-16, sub-18 y sub-20 Masculino y Femenino
- Campeonato Panamericano de Menores Open por Parejas sub-12, sub-14, sub-16, sub-18 y sub-20 Masculino y Femenino
- Campeonato Asia-Pacífico de Menores por Equipos Nacionales de Menores Masculino y Femenino
- Campeonato Asia-Pacífico de Menores por Parejas Nacionales sub-12, sub-14, sub-16, sub-18 y sub-20 Masculino y Femenino
- Campeonato Asia-Pacífico de Menores Open por Parejas sub-12, sub-14, sub-16, sub-18 y sub-20 Masculino y Femenino
- Campeonato África de Menores por Equipos Nacionales de Menores Masculino y Femenino
- Campeonato África de Menores por Parejas Nacionales sub-12, sub-14, sub-16, sub-18 y sub-20 Masculino y Femenino
- Campeonato África de Menores Open por Parejas sub-12, sub-14, sub-16, sub-18 y sub-20 Masculino y Femenino

Sub-23

- Campeonato Europeo por Equipos Nacionales Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato Europeo por Parejas Nacionales Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato Europeo por Open por Parejas Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato Panamericano por Equipos Nacionales Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato Panamericano por Parejas Nacionales Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato Panamericano por Open por Parejas Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato Asia-Pacífico por Equipos Nacionales Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato Asia-Pacífico por Parejas Nacionales Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato Asia-Pacífico por Open por Parejas Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato África por Equipos Nacionales Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato África por Parejas Nacionales Masculino y Femenino sub-23
- Campeonato África por Open por Parejas Masculino y Femenino sub-23

Veteranos

- Campeonato Europeo de Veteranos por Equipos Nacionales de Veteranos Masculino y Femenino
- Campeonato Europeo de Veteranos por Parejas Nacionales más-35, más-40, más-45, más-50, más-55,

más-60 masculino y femenino

- Campeonato Europeo de Veteranos Open por Parejas más-35, más-40, más-45 más-50, más-55, más-60, masculino y femenino
- Campeonato Panamericano de Veteranos por Equipos Nacionales de Veteranos Masculino y Femenino
- Campeonato Panamericano de Veteranos por Parejas Nacionales más-35, más-40, más-45, más-50, más-55, más-60 masculino y femenino
- Campeonato Panamericano de Veteranos Open por Parejas más-35, más-40, más-45, más-50, más-55, más-60 masculino y femenino
- Campeonato Asia-Pacífico de Veteranos por Equipos Nacionales de Veteranos Masculino y Femenino
- Campeonato Asia-Pacífico de Veteranos por Parejas Nacionales más-35, más-40, más-45, más-50, más-55, más-60 masculino y femenino
- Campeonato Asia-Pacífico de Veteranos Open por Parejas más-35, más-40, más-45, más-50, más-55, más-60 masculino y femenino
- Campeonato África de Veteranos por Equipos Nacionales de Veteranos Masculino y Femenino
- Campeonato África de Veteranos por Parejas Nacionales más-35, más-40, más-45, más-50, más-55, más-60 masculino y femenino
- Campeonato África de Veteranos por Open Parejas más-35, más-40, más-45, más-50, más-55, más-60 masculino y femenino